

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.



TRABAJO DIRIGIDO

**“ANÁLISIS SOBRE LA APLICABILIDAD DE JUSTICIA
RESTAURATIVA A JÓVENES EN CONFLICTO CON EL DELITO.”**

POSTULANTE: **SILVIA BEATRIZ CHAMBI CANQUI**

TUTOR: **Dr. WILFREDO CHAVEZ SERRANO**

GESTION: **2016**

DEDICATORIA

*A Dios, quien me ha permitido llegar a la
Culminación de mi carrera,
Dándome una oportunidad más de vida.*

A la memoria de mi Hija, quien me enseñó

*A valorar las oportunidades para alcanzar mis sueños y metas,
Y me Inspiro con su Amor y Ternura a seguir adelante al resguardo de mi
Familia,*

Y ser fuerte a pesar de las vicisitudes que hay en la vida

*Para tí mi Princesa **Camila Brizeyda**.*

*A la memoria de mi Abuela, de quien recibí
tantas muestras de cariño*

*Y ternura no te olvidare Mamita **Lucía**.*

Silvia Beatriz Chamblí Canqui

AGRADECIMIENTOS

A mis padres Rene E. Chambí Condorí y Nena N. Canquí de Chambí, por el regalo de la vida, y su muestra de amor guiándome y cuidándome en todo momento, poniendo su fé en mí persona.

A mí hermana y hermanos, Rosío, Romer y Sergio Chambí Canquí, por estar siempre a mi lado, en los buenos momentos y en los más difíciles de mi vida, y ser un incentivo intelectual.

A mi esposo Jesús Terán Gutiérrez, por brindarme su apoyo y comprensión en mis proyectos y a lo largo de la culminación de mi carrera.

A mis hijos Bruce Sebastián y Bruno Emmanuel, porque en ellos se plasmó el sentimiento de amor sincero, siendo ahora un impulso más para seguir adelante.

Al Centro de Rehabilitación Qalahuma y al Penal de San Pedro de Chonchocoro por la por el aporte en las encuestas y en el material bibliográfico.

A mi tutor Wilfredo Chávez Serrano, por su apoyo profesional en la elaboración de esta investigación.

A mi amiga Emiliana Laura Catarí por todo su apoyo y motivación en la realización de esta investigación, y en los momentos complicados de mi vida

Silvia Beatriz Chambí Canqui

*“Análisis sobre la aplicabilidad de justicia restaurativa a
jóvenes en conflicto con el delito.”*

Postulante: Chambi Canqui Silvia Beatriz

Índice General

DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
1. CAPÍTULO I	3
1.1. Antecedentes Generales	3
1.2. Identificación del Problema	5
1.3. Justificación del tema.....	5
1.4. Delimitaciones del Tema	8
a) Temática.....	8
b) Espacial	8
c) Temporal.....	8
1.5. Objetivos.....	9
1.5.1. Generales	9
1.5.2. Específicos	9
2. CAPITULO II.....	10
2.1. Marco Teórico.....	10
2.2. Marco Jurídico	11
<input type="checkbox"/> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL	11
<input type="checkbox"/> CÓDIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE	12
<input type="checkbox"/> CÓDIGO PENAL	14
<input type="checkbox"/> LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN	15
<input type="checkbox"/> LEY 70 AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PÉREZ	17
2.3. Marco Conceptual.....	19
2.4. Marco Histórico	20
2.5. Legislación Comparada	22
2.5.1. Bolivia.....	22
2.5.2. Brasil.....	24
2.5.3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	25

3.	CAPITULO III.....	26
3.1.	Métodos y Técnicas utilizadas en la Investigación.....	26
3.2.	Técnicas a Utilizarse.....	26
	<input type="checkbox"/> Análisis de contenido,.....	26
	<input type="checkbox"/> Técnica bibliográfica,	27
	<input type="checkbox"/> Técnica de la Encuesta,.....	27
	<input type="checkbox"/> Técnica de sondeo de opinión,.....	27
4.	CAPITULO IV	28
4.1.	Antecedentes de Justicia Restaurativa	28
4.2.	Antecedentes Históricos de la Justicia Restaurativa	29
4.3.	Corrientes que ha contribuido al desarrollo de la Justicia Restaurativa.....	30
4.3.1.	Justicia Formal.....	30
4.3.2.	Restitución	30
4.3.3.	El movimiento de las víctimas	32
4.3.4.	Justicia Social	33
4.4.	Principios de la Justicia Restaurativa.....	34
	1. Vida social pacífica:.....	35
	2. Respeto.....	35
	3. Solidaridad:.....	35
	4. Responsabilidad.....	36
4.5.	La Justicia Restaurativa frente al sistema penal tradicional.....	36
4.5.1.	Diferencias entre Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva	38
4.6.	Justicia Indígena Originaria Campesina y Justicia Restaurativa.....	41
4.6.1.	RAZONES POR LAS QUE LA JUSTICIA RESTAURATIVA ES ALTAMENTE RECOMENDADA PARA LA JUSTICIA JUVENIL.....	43
4.7.	Tipos de sanciones en la Justicia Restaurativa	44
	1. La restitución:	44
	2. El servicio a la comunidad:.....	44
	3. Reparación	44
4.8.	Funcionamiento práctico de la Justicia Restaurativa	45
4.8.1.	Compensación o reparación.....	45
4.8.2.	Reintegración.....	47
4.8.3.	Encuentro	48

4.8.4.	Participación e inclusión	49
4.8.4.1.	Métodos de inclusión	50
4.9.	Mediación entre víctima y delincuente	52
4.10.	Avances en la implementación de Justicia Restaurativa en Bolivia	54
4.10.1.	Prácticas piloto de Justicia Restaurativa en Bolivia.....	54
	<input type="checkbox"/> <i>Selección:</i>	55
	<input type="checkbox"/> <i>Preparación</i>	55
	<input type="checkbox"/> <i>Prácticas restaurativas:</i>	55
4.11.	El Método APAC.....	56
4.11.1.	Antecedentes de la Metodología APAC	57
4.11.2.	Definición de la Metodología APAC.....	57
4.11.3.	Principios Fundamentales de la Metodología APAC	58
	a) Valorización Humana	58
	b) Evangelización.....	60
	c) Transformación Espiritual	60
	d) Reintegración y restauración.....	60
4.11.4.	Elementos de la Metodología APAC.....	63
	a) Participación de la comunidad	63
	b) Ayuda Mutua	64
	c) El Trabajo	64
	d) La Espiritualidad y la importancia de hacer la experiencia de Dios	65
	e) Asistencia Jurídica	66
	f) Asistencia a la Salud	66
	g) Revalorización Humana base del Método APAC.....	67
	h) La Familia.....	67
	i) El Voluntariado.....	68
	j) Centro de Reintegración Social	68
	k) El Mérito.....	69
	l) Jornada de Liberación con Cristo	69
4.12.	Programa Restaurativo Individual (PRI)	70
	a) Restaurativo Individual – PRI.....	71
	b) Gestión del PRI.....	71
	c) El proyecto restaurativo individual (P.R.I.)	72

d) Características del PRI:.....	73
4.13. Programa Árbol Sicómoro	73
4.13.1. Definición.	73
4.13.2. ¿Cómo se realiza?	74
4.13.3. Los Participantes.....	74
4.13.4. Beneficios para los reclusos.....	75
4.13.5. Beneficios para las víctimas.....	75
4.14. La justicia restaurativa no puede operar para el homicidio o para ofensores Peligrosos	76
5. CAPÍTULO V.....	78
5.1. Encuesta para elaborar un Diagnostico.....	78
5.2. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO	79
6. CAPÍTULO VI	82
6.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	82
6.1.1. Conclusiones.....	82
6.1.2. Recomendaciones	83
7. BIBLIOGRAFIA	84

INTRODUCCION

Actualmente nuestro país está pasando por una crisis en el sistema judicial y se presenta por varios factores entre ellos, la incapacidad para adelantar y terminar las investigaciones y actuar frente a los delincuentes organizados en grupos de poder; congestión de proceso y casos sin resolver en los despachos de todas las instancias de la fiscalía; impunidad y falta de credibilidad en la justicia; cuestionamiento de la ausencia de Administración Pública de la justicia penal para cumplir, esta, tan fundamental misión para la sociedad, ante esta crisis vemos la realidad en los recintos Penitenciarios donde los detenidos se hallan mezclados sin importar la edad y la infracción cometida.

Los modelos de desarrollo progresista que respondían a una lógica cultural externa han sido puestos en cuestión en Bolivia. Nuevos paradigmas, como el Vivir Bien, están apareciendo y guiando el avance socioeconómico de las regiones y estados en Latinoamérica. El presente Análisis pretende aportar a la construcción de este nuevo paradigma desde una acción específica, ante los jóvenes Infractores penales.

El sistema penal basado en la condición punitiva ha sido cuestionado por la acción social y la dirección del Estado Plurinacional, prueba de ello es que el 17 de julio del 2014 se aprobó y promulgó la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente con la creación de un sistema especializado en justicia penal para adolescentes con enfoque restaurativo.

La justicia restaurativa es un proceso en el que las partes implicadas en un delito, determinan de manera colectiva las formas en que habrán de manejar sus consecuencias e implicaciones. Representa una respuesta evolucionada al crimen, que respeta la dignidad y la equidad de cada persona, construyendo comprensión y promoviendo la armonía social, a través de un proceso de sanación de las víctimas, los ofensores y la comunidad. Dicha respuesta se basa en virtudes como: sensibilidad, apertura, confianza, esperanza y sanación.

La justicia restaurativa es una teoría de justicia que busca poner énfasis en la reparación del daño causado por una conducta delictiva, busca superar la lógica del “castigo”, o la justicia

basada “en el dolor”, proponiendo que las partes pueden llegar a una solución dependiendo de la gravedad del delito. Contempla al delito de un modo distinto al de la justicia retributiva, enaltecida en el sistema actual de justicia.

En la justicia restaurativa, el castigo es sustituido por la aceptación de la responsabilidad de los hechos y por la búsqueda de métodos de reparación del daño causado. Lo anterior requiere de la participación activa en el proceso restaurador tanto del ofensor como de la víctima y en su caso, de terceros interesados en que las cosas lleguen a buen puerto.

El presente trabajo ofrece, en un formato de remisión rápida, una visión general de consideraciones clave para la implementación de respuestas participativas al delito basadas en una metodología de justicia restaurativa. Este enfoque está dentro de una serie de medidas y programas inspirados por los valores de la justicia restaurativa, flexibles en su adaptación a los sistemas de derecho penal, a los cuales complementan, tomando en cuenta las circunstancias variables tanto en lo jurídico como en lo social y lo cultural. Pudiendo ser utilizado por los funcionarios encargados de la impartición de la justicia penal, las organizaciones no gubernamentales y los grupos comunitarios que trabajan en conjunto para mejorarlas respuestas actuales al delito y a los conflictos en sus comunidades.

Los programas de justicia restaurativa pueden ser utilizados para reducir la carga del sistema de justicia penal, para desviar casos fuera del mismo y para proporcionarle una gama de sanciones constructivas.

CAPÍTULO I

1.1. Antecedentes Generales

En muchos países, a raíz de la insatisfacción y la frustración con el sistema de justicia formal, o de un interés que resurge para preservar y fortalecer las prácticas del derecho consuetudinario y las prácticas tradicionales de justicia, se han planteado respuestas alternativas al delito y a los desórdenes sociales. Muchas de estas alternativas proporcionan a las partes involucradas, y a menudo también a la comunidad cercana, la oportunidad de participar en la resolución de los conflictos y de abordar sus consecuencias. Los programas de justicia restaurativa se basan en la creencia de que las partes de un conflicto deben estar activamente involucradas para resolver y mitigar sus consecuencias negativas. También se basan, en algunas instancias, en la intención de regresar a la toma de decisiones local y a la construcción de la comunidad. Estas metodologías también se consideran un medio de motivar la expresión pacífica de los conflictos, promover la tolerancia y la inclusión, construir el respeto por la diversidad y promover prácticas comunitarias responsables.

Tanto las formas de justicia restaurativa ya establecidas como las nuevas ofrecen a las comunidades algunas medidas deseables para la resolución de los conflictos. Involucran a los individuos no ajenos al incidente, sino directamente involucrados o afectados por el. La participación de la comunidad en el proceso ya no es abstracta, sino muy directa y concreta. Estos procesos se adaptan particularmente a situaciones en que las partes participen de manera voluntaria y en que cada una de ellas tiene la posibilidad de comprometerse completamente y de manera segura en un proceso de diálogo y negociación. En muchos países en desarrollo, las prácticas de justicia restaurativa se aplican a través de prácticas tradicionales y del derecho consuetudinario.

Debido a esto, estas metodologías pueden servir para fortalecer la capacidad del sistema de justicia existente. Un reto fundamental para la justicia participativa es, sin embargo, encontrar maneras de movilizar efectivamente la participación de la sociedad civil, protegiendo, al mismo tiempo, los derechos e intereses de las víctimas y los delincuentes.

La justicia restaurativa es una metodología para solucionar problemas que, de varias maneras, involucra a la víctima, al ofensor, a las redes sociales, las instituciones judiciales y la comunidad. Los programas de justicia restaurativa se basan en el principio fundamental de que el comportamiento delictivo no solamente viola la ley, sino también hiere a las víctimas y a la comunidad. Cualquier esfuerzo para solucionar las consecuencias del comportamiento delictivo deberá, en la medida de lo posible, involucrar tanto al ofensor como a las partes ofendidas, y proporcionar la ayuda y el apoyo que la víctima y el delincuente requieren.

La justicia restaurativa es un proceso para resolver el problema de la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucrando a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial al proceso y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de justicia restaurativa pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes. A través de ellos, el proceso en sí mismo a menudo transforma las relaciones entre la comunidad y el sistema de justicia como un todo.

1.2. Identificación del Problema

La delincuencia Juvenil que existe actualmente en nuestro País es un reflejo de un fenómeno que está ocurriendo en toda Sud América, situación que en la mayoría de los casos tiene como solución, aumentar el tiempo de condena, crear tipos penales nuevos y aplicar condenas máximas, con el fin de dar respuesta a la exigencia de los grupos de presión como por ejemplo los medios de comunicación y en especial a la sociedad; estas medidas tienen como consecuencia la saturación de procesos en los Tribunales Penales, agravando directamente la situación de hacinamiento y violencia en los centros penitenciarios; mismos que no cuentan con recursos económicos y humanos para intervenir al delincuente e insertarlo como una nueva persona en la sociedad una vez que termina su sentencia.

Los diferentes medios de prensa día con día, nos informan de una gran cantidad de hechos delictivos a nivel nacional e, igualmente, el Poder Judicial informan sobre la cantidad de expedientes que todos los días esperan ser resueltos en un corto tiempo, a lo que tanto el Fiscal General del Estado y la Corte Suprema de Justicia consideran difícil, por diferentes razones, ahora bien con base en lo anterior se origina la siguiente pregunta ¿Se podría aplicar Justicia Restaurativa en los Jóvenes en conflicto con el delito de acuerdo a las necesidades de la sociedad Boliviana actual?

1.3. Justificación del tema

Es muy importante tomar en cuenta que la juventud en nuestro país es una parte de la sociedad muy propensa a tener experiencias delictivas, unas más graves que otras, sin embargo, la manera en que se tratan de contrarrestar estas situaciones son más bien contradictorias, pues al momento de ser detenidos son enviados a recintos carcelarios, lugares en los que más bien al parecer perfeccionan la manera de delinquir, y esto se debe a que el sistema Penitenciario de nuestro País no se está enfocando a la corrección para la reinserción.

Ahí es cuando la Justicia Restaurativa viene siendo una necesidad, no solo como una teoría sino como un movimiento Social que iría reformando la Justicia Penal en diferentes formas,

ya que también se tomaría en cuenta el daño causado a la víctima pudiendo tener la oportunidad de expresarse libremente en un ambiente seguro y de respeto sobre el impacto que el delito ha tenido en sus vidas y participar en la decisión acerca de cómo el ofensor podría reparar el mal causado. Se ha empezado a hablar de una nueva filosofía de administración de justicia e incluso por parte de las Naciones Unidas en su 11° Congreso sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal celebrado en Bangkok en abril del 2005, en la que expresamente dice.

“...32 Para promover los intereses de las víctimas y la rehabilitación de los delincuentes, reconocemos la importancia de seguir elaborando políticas, procedimientos y programas en materia de justicia restaurativa que incluyan alternativas del juzgamiento, a fin de evitar los posibles efectos adversos del encarcelamiento, de ayudar a reducir el número de causas que se presentan ante tribunales penales y de promover la incorporación de enfoques de justicia restaurativa en las prácticas de justicia penal, según corresponda”¹.

Expertos italianos llegaron a Bolivia y compartieron, en un taller organizado por el Ministerio de Justicia, sus experiencias sobre justicia penal juvenil restaurativa con el fin de encontrar potencialidades y limitaciones de los planes aplicados en el caso boliviano.

“Hemos considerado de gran importancia crear espacios de intercambio técnico y experiencias internacionales sobre la materia, de países que vienen desarrollando modelos de aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad y es por eso que se ha gestionado la participación de dos reconocidos expertos en Justicia Penal Juvenil con enfoque Restaurativo de Italia”, dijo la viceministra de Justicia y Derechos Fundamentales, Érika Chávez.

En el evento participaron los doctores Adolfo Ceretti, criminólogo experto en Justicia Penal para Adolescentes en Conflicto con la Ley con enfoque Restaurativo; y Carlo Riccardi, mediador del observatorio permanente de la Justicia Restaurativa del Departamento de

¹11° Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal Bangkok, 18 a 25 de abril de 2005 - A/CONF.203/18

Administración Penitenciaria para las mediaciones penales para adolescentes del Ministerio de Justicia de Italia.

“A partir de estas experiencias se está valorando las potencialidades y limitaciones de la Justicia Restaurativa y cómo ésta contribuye al cumplimiento del mandato constitucional sobre una justicia pronta y oportuna, y la aplicación preferente de la desjudicialización y las medidas socio educativas en libertad que requieren de un programa y acompañamiento especializado”.

Chávez dijo que la situación de adolescentes, jóvenes y personas mayores privadas de libertad, evidencia altos índices de retardación de justicia, encontrándose al 2012 el 84% de personas desde los 16 años, en adelante, con detenciones preventivas, viendo vulnerados sus derechos sin lograr una modificación de su comportamiento ni la reparación del daño a las víctimas, quienes a su vez no perciben que se les otorgue justicia².

Una de las novedades del procedimiento es la incorporación de la “justicia restaurativa” como alternativa a la solución de innecesarios litigios penales entre víctima y sindicado. Plantea: Justicia restaurativa es el proceso en el que la víctima, el ofensor y cuando proceda, cualquier miembro de la comunidad, participan y de forma activa en la resolución del conflicto y en la reparación del daño causado por el delito, en busca de un resultado restaurativo.

Se entiende por resultado restaurativo, el acuerdo mediante el cual los intervinientes señalados en el párrafo anterior establecen las responsabilidades de los sujetos, la reparación integral de la víctima y la reintegración del imputado de la comunidad.

Las partes podrán acudir a los centros especializados establecidos en el Órgano Judicial o el Ministerio Público o a otras formas o mecanismos.

²Ministerio de Justicia – Estado Plurinacional de Bolivia (2012). Plan de Acción Inmediata para Adolescentes y Jóvenes en Situación de Privación de Libertad.

1.4. Delimitaciones del Tema

- a) **Temática.-** La presente Investigación se basa en el ámbito Jurídico Social, ya que la Juventud se encuentran al margen de una reinserción objetiva.

- b) **Espacial.-** Se tomara en cuenta el recinto carcelario de San Pedro como universo de investigación, ya que ahí se encuentran detenidos muchos Jóvenes por diferentes conflictos Penales.

- c) **Temporal.-** El presente trabajo de Investigación utilizará como periodo de análisis los últimos 5 años, tomando en cuenta la aplicación del actual Código Procesal Penal, el Sistema Penitenciario, en las que se encuentran normadas las diferentes figuras alternativas a la pena de prisión.

1.5. Objetivos

1.5.1. Generales

Analizar los alcances de la aplicabilidad de Justicia Restaurativa en base a un enfoque conceptual, principios rectores, marco jurídico, programas restaurativos y la aplicación de los mismos en algunos países del mundo.

1.5.2. Específicos

- ✓ Indagar sobre el origen, evolución y noción conceptual de la Justicia Restaurativa.
- ✓ Estudiar los principios básicos en que se fundamenta la Justicia Restaurativa.
- ✓ Indagar en la legislación internacional y nacional los institutos jurídicos que permiten la aplicación de mecanismos restaurativos aplicables a los jóvenes en conflicto con el delito.
- ✓ Estudiar los diferentes procesos restaurativos alternativos a la pena privativa de libertad.
- ✓ Valorar los resultados alcanzados a través de la Justicia Restaurativa en los diferentes países a nivel mundial.

CAPITULO II

2.1. Marco Teórico

Dentro del marco teórico vamos a tomar en cuenta las teorías de algunos juristas criminólogos pues toman muy en cuenta y ven La Justicia Restaurativa como una mejor alternativa. El criminólogo estadounidense Howard Zehr (2002) usa una metáfora para explicar esta necesidad jurídica, señalando que la mente es como una cámara fotográfica, a la cual se debe “cambiar los lentes” para comprender la realidad; que es lo mismo que cambiar los marcos de referencia y paradigmas. Para el especialista mencionado el respeto es un valor fundamental en el proceso restaurativo juvenil, es el camino para la transformación social. El respeto puede dismantelar los marcos de referencia, las ideas preconcebidas y tiene un efecto contagioso en los demás. Yazzie (citado en Nielsen y Zion, 2005) refuerza esta premisa cuando pondera que la meta suprema del proceso constructor de la paz es restaurar la mente, el cuerpo físico, el espíritu y el bienestar emocional de todas las personas involucradas en un crimen. Sherman y Strang (2007) enfatizando esta perspectiva colectiva proponen la siguiente pregunta: “¿a quién pertenece la realidad del crimen?; son ellos mismos quienes tienen la respuesta señalando categóricamente: “nos pertenece a nosotros”. De la misma manera, De Mello (1982) indica que, cuando la gente tiene la oportunidad de procesar información, las historias narradas pueden “despertar algo dentro del corazón que está más allá del conocimiento”. Aunque la audiencia (a quien está dirigida la narración) no se encuentre necesariamente “preparada”, tal y como sucede cuando un mediador “prepara” a los participantes de los procesos restaurativos, será fundamental el respeto, humildad y apertura, para que se produzca el ambiente de confianza. Al respecto, Zehr (2002) y Krishnamurti (2000) afirman que: “La comunión entre personas se lleva a cabo sólo cuando hay una relación en la que están profunda e intensamente involucrados”. Para Freire (1970), la existencia humana no puede ser silenciosa, el relato de historias es una oportunidad de aprender, ya que el diálogo compromete nuestro pensamiento crítico.

Esta misma visión debe enmarcar la manera de ver a los adolescentes y jóvenes ofensores como seres humanos, en un contexto específico de circunstancias e historia personal.

La justicia restaurativa tiene como principales herramientas a la narración, la escucha y la conversación.

2.2. Marco Jurídico

En el presente trabajo tomaran en cuenta en las siguientes normativas:

- **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL**

Artículo 23 II. Se evitará la imposición a los adolescentes de medidas privativas de libertad.

Todo adolescente que se encuentre privado de libertad recibirá atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Éstas deberán asegurar en todo momento el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad. La detención deberá cumplirse en recintos distintos de los asignados para s adultos, teniendo en cuenta las necesidades propias de su edad.

Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, q comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro n cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado

Artículo 73 I. Toda persona sometida a cualquier forma de privación de libertad será tratada con el debido respeto a la dignidad humana.

Artículo 74 I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodian un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Artículo 113 I. La vulneración de los derechos concede a las víctimas el derecho a la indemnización, reparación y resarcimiento de daño y perjuicios en forma oportuna.

Artículo 117 I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Artículo 120 I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

• CÓDIGO NIÑO NIÑA ADOLESCENTE

Artículo 5. (Sujetos de derechos). Son sujetos de derechos del presente Código, los seres humanos hasta los dieciocho (18) años cumplidos, de acuerdo a las siguientes etapas de desarrollo:

- a) Niñez, desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos; y
- b) Adolescencia, desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos.

Artículo 259. (Sistema penal). El Sistema Penal para adolescentes es el conjunto de instituciones, instancias, entidades y servicios que se encargan del establecimiento de la responsabilidad de la persona adolescente por conductas punibles en las que incurra, así como de la aplicación y control de las medidas socio-educativas correspondientes. Este Sistema ejecutará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente en lo pertinente.

Artículo 260. (Integrantes). El Sistema Penal para adolescentes estará integrado por:

- a) Ministerio de Justicia;

- b) Juzgados Públicos en materia de Niñez y Adolescencia;
- c) Ministerio Público;
- d) Defensa Pública;
- e) Policía Boliviana;
- f) Gobiernos Autónomos Departamentales;
- g) Instancia Técnica Departamental de Política Social;
- h) Entidades de atención.

Artículo 316. (Mecanismos de justicia restaurativa).

- I. Son mecanismos de justicia restaurativa los procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socio-educativas.
- II. En estos procedimientos la víctima, el adolescente, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, una o varias personas de apoyo, y en su caso, miembros de la comunidad afectada por el delito, participan para la reintegración del adolescente, apoyados por un equipo interdisciplinario facilitador, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva.
- III. Los mecanismos establecidos en el presente Artículo buscan para la persona adolescente, que ésta o éste asuma su responsabilidad, formarlos para el ejercicio de sus habilidades sociales, el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos, con su reparación. Para la comunidad, la participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como del adolescente, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria.

Artículo 317. (Clases y formas de aplicación).

- I. Los mecanismos de justicia restaurativa con participación de la víctima se realizan a través de la mediación, reuniones familiares, círculos restaurativos y otros similares.

Cuando la víctima no participa, el mecanismo se realiza a través de un programa de orientación socio-educativa.

II. En atención a las necesidades de las partes, podrán ser aplicados de manera complementaria e integral.

Artículo 318. (Aplicación de los mecanismos de justicia restaurativa).

Son aquellos que pretenden lograr resultados restaurativos, bajo las siguientes reglas:

- a) Deberán ser de acceso gratuito, voluntario y confidencial;
- b) Se realizan a solicitud de la autoridad competente, con el consentimiento libre y voluntario de la víctima, la persona adolescente en el Sistema Penal, la madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, y la comunidad, quienes podrán retirar ese consentimiento en cualquier momento del proceso;
- c) Los acuerdos sólo contendrán obligaciones razonables y proporcionadas;
- d) La participación de la persona adolescente en el Sistema Penal, no se utilizará como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos posteriores;
- e) El incumplimiento de un acuerdo no deberá utilizarse como fundamento para una sentencia sancionatoria o para la agravación de una medida socio-educativa;
- f) Las diferencias conducentes a una desigualdad de posiciones, así como las diferencias culturales entre las partes, se deben tener en cuenta al someter un caso a un proceso restaurativo y al llevarlo a cabo;
- g) La seguridad de las partes debe ser tomada en cuenta; y
- h) Los facilitadores especializados deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial, con el debido respeto a la dignidad de las partes.

• **CÓDIGO PENAL**

Artículo 5. (EN CUANTO A LAS PERSONAS). La ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de dieciséis (16) años.

Artículo 87. (RESPONSABILIDAD CIVIL). Toda persona responsable penalmente, lo es también civilmente y está obligada a la reparación de los daños materiales y morales causados por el delito.

• **LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

Artículo. 10. (Progresividad).- La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

Artículo 11 (Participación Ciudadana).- La administración penitenciaria y de supervisión, promoverá que la sociedad y las instituciones, participen en forma activa, tanto en el tratamiento del interno así como en los programas y acciones de asistencia post-penitenciaria.

Artículo 89. (Asistencia Legal).- En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio Legal encargado de:

1. Brindar al interno orientación jurídica en relación a sus derechos y sobre actos jurídicos no vinculados al proceso;
2. Coordinar con la Defensa Pública la asignación de defensores;
3. Asistir, a pedido del condenado en las solicitudes de Extramuro y Libertad Condicional;
4. Proporcionar ayuda en la tramitación de salidas;
5. Asistir al interno en los trámites de Apelación ante el Juez de Ejecución Penal;
6. Coordinar con los delegados jurídicos, las actividades de capacitación y orientación jurídica;
7. Custodiar el Libro de Autoayuda Legal y proporcionarlo al interno que lo requiera; y,
8. Otras que establezca el Reglamento.

La Dirección del establecimiento destinará un ambiente adecuado para el cumplimiento de estas funciones.

El Servicio de Asistencia Legal estará a cargo de funcionarios públicos dependientes administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y funcionalmente de la Administración Penitenciaria.

Artículo 97. (Asistencia Psicológica).- En cada establecimiento penitenciario funcionará un Servicio de Asistencia Psicológica encargado de:

1. Otorgar tratamiento psicoterapéutico a los internos;
2. Otorgar apoyo psicológico a las personas que determine el Consejo Penitenciario;
3. Otorgar apoyo psicológico a los internos que acudan voluntariamente;
4. Organizar grupos de terapia para los internos;
5. Organizar grupos de terapia especializada para menores de edad imputables;
6. Elaborar programas de prevención y tratamiento para los drogodependientes y alcohólicos;
7. Elaborar los informes psicológicos que les sean requeridos; y,
8. Otras que establezca el Reglamento.

Artículo 98 (Asistencia Social).- Cada establecimiento penitenciario, contará con un Servicio de Asistencia Social encargado de apoyar al interno y a sus familiares, para que la privación de libertad no afecte la relación familiar. Asimismo, contribuirá al proceso de tratamiento del condenado y a su reinserción social, a fin de que una vez en libertad, pueda enfrentar y resolver sus problemas adecuadamente.

Artículo 100. (Asistencia Religiosa).- En cada establecimiento, se garantizará el respeto por las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el interno. El director del establecimiento, asignará un espacio para la práctica de cultos religiosos legalmente reconocidos, facilitando el ingreso de las autoridades religiosas.

Art.181. (Finalidad).-El trabajo penitenciario, tendrá como finalidad crear en el condenado, hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia

Artículo 188. (Finalidad).- La educación del condenado, será promovida para su capacitación así como para su formación profesional.

Cada establecimiento penitenciario contará mínimamente con cursos de alfabetización y enseñanza básica, y tres ramas de capacitación técnica de funcionamiento permanente, a disposición de los condenados.

La alfabetización y la enseñanza básica, serán obligatorias para los condenados que no la tuvieren.

Artículo 194. (Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas).- Los programas de educación, serán complementados con actividades culturales, deportivas y de recreación, y artísticas, incentivadas y fomentadas por la Administración Penitenciaria.

- **LEY 70 AVELINO SIÑANI Y ELIZARDO PÉREZ**

Art. 21. (Educación Alternativa). I. Comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular.

Art. 23. (Educación de Personas Jóvenes y Adultas). I. La Educación de Personas Jóvenes y Adultas es de carácter técnico-humanístico, está destinada a las personas mayores a quince años, ofrece una educación sistemática.

II. Los niveles de formación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas comprenden:

- a) Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.
- b) Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.

III. Estos niveles y etapas tendrán su respectiva certificación al concluir la totalidad de las etapas establecidas en la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, se entregará una certificación que los acreditará como Bachiller Técnico-Humanístico, y de manera gradual como Técnico Medio los habilitará para dar continuidad en su formación en el nivel superior y su incorporación al sector productivo.

Además de otras normativas internacionales que señalan la necesidad de que jóvenes y adolescentes cumplan su privación de libertad en lugares separados de adultos y provistos medidas socioeducativas para su reinserción social, algunas de las normativas que podemos mencionar son:

- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos,
- Convención Americana sobre los Derechos Humanos,
- Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores
- Reglas de Beijing
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los Menores Privados de Libertad.

2.3. Marco Conceptual

Justicia.- La definición de Ulpiano. *"Iustitia est constans et perpetua voluntas ius su um cuique tribuendi"*; *"La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar (conceder) a cada uno su derecho* "que se considera la primera posición de la idea de justicia y la más célebre a través de los tiempos es: "la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo suyo", en cuanto se entiende que lo suyo de cada quien se encuentra previamente establecido por una norma.

Justicia restaurativa.- Es una forma de responder al comportamiento delictivo balanceando las necesidades de la comunidad, de las víctimas y de los delincuentes. Es un concepto evolutivo que ha generado diferentes interpretaciones en diferentes países, respecto al cual no hay siempre un consenso perfecto. Esto se debe también a las dificultades para traducir de manera precisa el concepto en diversos países, en los cuales a menudo se usa una gran variedad de términos.

Juventud.- Etapa entre la niñez y la edad viril, por lo general las Naciones Unidas, en base a la definición de la Organización Panamericana de la Salud, consideran jóvenes a las personas entre 15 y 24 años.

Conflicto.- Es una situación en que dos o más individuos con intereses contrapuestos entran en confrontación, oposición o emprenden acciones mutuamente antagonistas, con el objetivo de neutralizar, dañar o eliminar a la parte rival, incluso cuando tal confrontación sea verbal, para lograr así la consecución de los objetivos que motivaron dicha confrontación. Por su condición a menudo extrema o por lo menos confrontacional en relación a objetivos considerados de importancia o incluso urgencia (valores, estatus, poder, recursos escasos) el conflicto genera problemas, tanto a los directamente envueltos, como a otras personas.

Víctima.- En Derecho penal la víctima es la persona física que sufre un daño provocado por un sujeto. El daño puede ser físico, moral, material o psicológico. Se puede ser víctima de

delitos que no hayan producido un daño corporal físico como un robo o una estafa, siendo entonces el daño meramente patrimonial. Por lo general, el delito apareja daño moral al daño material sufrido.

El condenado por un delito debe resarcir los daños causados a la víctima, y cuando no es posible revertir el daño, debe ser sustituido por una indemnización de carácter pecuniario.

Mediación o conciliación.- Tanto la **mediación** como la **conciliación** jurídica son métodos de resolución alternativa de conflictos, como medio de acceso a la justicia que evita y descongestiona procesos administrativos tradicionales del poder judicial. Están basados en la democracia, la pacificación social, el diálogo, el respeto, y el consenso para la convivencia. La función de mediar, que desempeña lo que está (el medio) o actúa (el mediador) en un momento intermedio de un proceso y hace posible el paso de un estado anterior a otro posterior.

Dos de las diferencias más evidentes entre la mediación y la conciliación consisten en que: 1) El mediador se rige por el principio de neutralidad, buscando un acuerdo consensuado y aceptado por las partes, que siguen siendo las protagonistas del proceso, mientras que el conciliador se rige por los principios de imparcialidad y justicia, y decide unilateralmente un acuerdo que es aceptado por las partes (el conciliador es el protagonista principal del proceso); 2) El acuerdo logrado en un proceso de mediación no es vinculante jurídicamente para las partes (es decir, si las partes lo incumplen, no tienen consecuencias judiciales), mientras que el acuerdo logrado a través de un proceso de conciliación, sí tiene consecuencias jurídicas, y su incumplimiento puede derivar en un proceso de demanda judicial.

2.4. Marco Histórico

Es muy difícil determinar exactamente el momento o el lugar en que se originó. Lo que sí es seguro, es que las formas tradicionales y autóctonas de Justicia consideraban fundamentalmente que el delito era un daño que se hacía a las personas y que la Justicia restablecía la armonía social ayudando a las víctimas, los delincuentes y las comunidades a cicatrizar las heridas.

La restauración y la compensación, son conceptos sociales, presentes aún en las sociedades primitivas no organizadas jurídicamente, en las cuales la comisión de una conducta reprochable por parte del individuo ha estado ligada a la idea de venganza, ejercida ésta por la víctima y la sociedad o el gobierno. La práctica de obligar al resarcimiento de los daños ocasionados por un hecho delictivo, se encuentra en varias culturas y sus codificaciones, aunque en algunas oportunidades no se tenían en cuenta a la víctima directamente, a manera de ejemplo se citan:

En la “Ley Mosaica” o simplemente “la Ley”, era “santo y justo y bueno” (Romanos 7:12). Promovía la buena vecindad y valores como la bondad, la honradez y la moralidad (Éxodo 23:4, 5; Levítico 19:14; Deuteronomio 15:13-15; 22:10, 22). También estimulaba a los judíos a amarse unos a otros (Levítico 19:18). se imponía restituir cuatro veces el valor de lo hurtado.

En la “Ley del Talió”. se imponía un severo castigo para quien cometiera una conducta ofensiva para los intereses del individuo o de la sociedad, siendo esto una forma de venganza contra el infractor y no una compensación del daño sufrido por las víctimas, pues estas no recibían resarcimiento alguno y solamente eran tenidas en cuenta para determinar el tipo de pena que debía imponerse. El “Código de Hammurabi” pretendía que con la severidad de la pena se persuadiera a los futuros infractores de cometer actos delictivos, por ello, se estipulaba que se debía restituir treinta veces el valor de lo hurtado.

En el caso del Derecho Romano, esta situación era un poco más compleja que la solución de los conflictos dependía del tipo de injusto que se cometiera.

Existían dos tipos de hechos ilícitos: aquellos que solamente podían ser reivindicados por medio de actos de carácter privado, es decir, solamente el afectado podía pedir el resarcimiento de los perjuicios causados; hechos denominados “delicta”; y otros conocidos como los “crimina”, caracterizados porque su persecución se realizaba de oficio por las autoridades, pues suponían una amenaza contra la sociedad. Igualmente la

“Ley de las Doce Tablas” exigía que se restituyera el doble de lo apropiado por medios ilícitos.

2.5. Legislación Comparada

Se ha venido gestando un movimiento restaurativo internacional y hoy la lista de países con sistemas de este tipo o en camino incluye a: Argentina, Colombia, Chile, Nueva Zelanda, Australia, Canadá, Irlanda, Eslovenia, Italia, España, Alemania, Gran Bretaña, Holanda, Japón.

Bolivia, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Perú y Venezuela, han orientado sus legislaciones respecto al tratamiento del menor infractor, de acuerdo con los principios restaurativos de la ONU planteados en las Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), las Reglas para la protección de los menores privados de libertad, y las Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riyad) y a la Convención sobre los Derechos del Niño.

Por su parte, Guatemala y Panamá aprobaron sus leyes acorde con estos principios pero la primera la tiene suspendida y la segunda se aplica sólo parcialmente. Colombia y Ecuador están en etapa de transición, pero sus reformas no han implicado cambios sustanciales. En algunas provincias argentinas se desarrollan programas restaurativos, sin embargo, a nivel nacional los proyectos presentados en abril de 2002 están apenas en discusión.

2.5.1. Bolivia

Artículo 261. (Responsabilidad de la y el adolescente).

- I. La o el adolescente que incurra en la comisión de conductas punibles tipificados como delitos en el Código Penal y en leyes especiales, responderá por el hecho de forma diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la Jurisdicción Especializada y en la medida socio-educativa que se le imponga.
- II. Los derechos y garantías de la y el adolescente en el Sistema Penal serán asegurados por todos los integrantes del Sistema, de acuerdo a sus atribuciones y competencias.

Artículo 262. (Derechos y garantías).

- I. La o el adolescente en el Sistema Penal, desde el inicio del proceso, así como durante la ejecución de la medida socio-educativa, tienen los siguientes derechos y garantías:
 - a) Especialidad. La impartición de justicia se tramitará a través de un sistema penal diferenciado, mediante proceso y asistencia integral de personal especializado, en observancia de su condición como personas en proceso de desarrollo físico, mental, emocional, espiritual, moral y social;
 - b) A la Presunción de Inocencia. Se presume la inocencia de la persona adolescente durante el proceso, hasta tanto una sentencia firme no determine la existencia del hecho y la participación de la imputada o imputado, imponiendo una medida socio-educativa;
 - c) A Ser Oída u Oído. A ser escuchada o escuchado e intervenir en su defensa material sin que esto pueda ser utilizado en su contra;
 - d) A Guardar Silencio. A no declarar en su contra ni en la de sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo, y su silencio no será utilizado en su perjuicio;
 - e) A Ser Informada o Informado. A ser informada o informado de acuerdo a su edad y desarrollo de los motivos de la investigación, actuaciones procesales, sus derechos, así como de cada acto que pueda favorecer, afectar o restringir sus derechos;
 - f) A un Traductor o Intérprete. A contar con la asistencia gratuita de una traductora o un traductor, una o un intérprete si no comprende o no habla el idioma o lenguaje utilizado o se trate de adolescente en situación de discapacidad, en los casos que sea necesario;

- g) Al Debido Proceso. El proceso penal de adolescentes es oral, reservado, rápido y contradictorio;
- h) A la Defensa Especializada. A la defensa especializada gratuita, la cual es irrenunciable, no siendo válida ninguna actuación sin presencia de su defensora o defensor. La defensa es inviolable desde el inicio de la investigación hasta finalizar el cumplimiento de la medida socio-educativa impuesta;
- i) A la Asistencia Integral. A recibir asistencia bio-psico-socio-jurídica gratuita;
- j) A Permanecer en Centros Especializados. A ser privadas o privados de libertad, en centros exclusivos para adolescentes y con condiciones adecuadas;
- k) A la Comunicación. A la comunicación permanente con sus familiares y con su defensora o defensor;

2.5.2. Brasil.

- Obligación de reparar el daño: Artículo 116: Tratándose de actos infraccionales con efectos patrimoniales, la autoridad podrá determinar, si fuera el caso, que el adolescente restituya la cosa, promueva el resarcimiento del daño, o por otra forma compense el perjuicio a la víctima.

Parágrafo único: Habiendo manifestado imposibilidad, la medida podrá ser sustituida por otra adecuada.

- Prestación de servicios a la comunidad: Artículo 117: La prestación de servicios comunitarios consiste en la realización de tareas gratuitas de interés general por un período que no exceda de seis meses, junto a entidades asistenciales, hospitales, escuelas u otros establecimientos similares, bien sea en programas comunitarios o gubernamentales.

Parágrafo único: Las tareas serán atribuidas de acuerdo con las aptitudes del adolescente, debiendo ser cumplidas en una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos o feriados, o en días hábiles, de modo que no perjudiquen la frecuencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.

- Artículo 179: Una vez presentado el adolescente, el representante del Ministerio Público, ese mismo día o a la vista del auto de aprehensión, comunicación de incidente o informe policial, debidamente actuados por la notaría judicial y con información sobre los antecedentes del adolescente, procederá de inmediato e informalmente a oírlo y, si es posible, también a sus padres, víctimas y testigos.

2.5.3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
2. **a)** Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas;
b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.
3. El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

CAPITULO III

2.6. Métodos y Técnicas utilizadas en la Investigación.

- **Método Comparativo.** Desde este punto de vista la investigación se enmarca, a nivel de análisis que se realizará del Derecho Comparado por cuanto se analizarán los resultados obtenidos otros países en los diferentes procesos restaurativos aplicados, especialmente, la normativa vinculante en el tema y a nivel del derecho penitenciario ya que es el grupo focal, de esta investigación.
- **Método de observación,** Que me permitirá obtener la información sobre la realidad social en la población paceña.
- **Método histórico,** Este método permite la investigación, sobre los antecedentes de un determinado fenómeno u objeto de la investigación, “presupone el estudio detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y desarrollo un objeto o proceso determinado”. Se emplea para determinar las condiciones o situación de un fenómeno en determinado tiempo y espacio.³

2.7. Técnicas a Utilizarse

- **Análisis de contenido,** Consiste en el estudio del tema de la Justicia Restaurativa a través del tiempo, para crear un marco histórico de sus diferentes etapas. Involucra también un análisis del concepto, principios y diferentes programas de Justicia Restaurativa, así como también analizar la doctrina en el tema de la criminalidad y la finalidad de la pena. Parte también de este análisis es la normativa internacional y nacional que permite la implementación de procesos restaurativos es nuestro país.

³ MOSTAJO, Machicado Max. “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”, Pag. 81-86.

- **Técnica bibliográfica**, recogerán opiniones de autores expertos acerca del problema desde el punto de vista social y jurídico.

- **Técnica de la Encuesta**, las encuestas a ser realizadas serán a la sociedad de a pie en las calles y en el Recinto Carcelario de San Pedro.

- **Técnica de sondeo de opinión**, que estará dirigida a recoger la opinión de la población de la ciudad de La Paz

CAPITULO IV

2.8. Antecedentes de Justicia Restaurativa

La restitución institucionalizada data de la antigüedad. Bajo el Código Babilonio de Hammurabi (1750 a.C.) las víctimas tenían derecho a recibir pago por determinados delitos contra la propiedad. La ley Mosaica requería que los delincuentes pagaran a las víctimas los bueyes que les habían robado. La ley romana de las Doce Tablas (449 a.C.) prescribía el cronograma de pagos en caso de robo de propiedad según cuándo y bajo qué circunstancias el ladrón hubiere robado y entregado los bienes. En el caso de delitos violentos, los códigos de Medio Oriente, como el Código Sumerio de Urnammu (2050 a.C.) y el Código de Eshunna (1700 a. C.) requerían la restitución. En Gran Bretaña, en el siglo IX, los delincuentes debían restaurar la paz haciendo pagos a la víctima y su familia.

El propósito primordial de la restitución institucionalizada era evitar la violencia de las represalias contra el delincuente, ofreciendo una reparación más “civilizada”. Sin embargo, en Occidente, con el crecimiento de la aristocracia feudal y la nación, los funcionarios reales comenzaron a considerar el empleo de multas (en un intento por incrementar las arcas), por tomar decisiones en caso de agravios y proteger a los delincuentes de posibles represalias. En los últimos años, estas multas comenzaron a exceder la restitución pagada a la víctima. Al final, con el desarrollo del supuesto de las funciones de la investigación, enjuiciamiento y observación por parte del Estado moderno, el delito comenzó a tratarse principalmente como una interrupción de la seguridad del Estado; las 22 dificultades financieras de los particulares ya no fueron de vital importancia en los tribunales penales. La restitución a la víctima había caído en desuso.

El método adversarial, propio de la justicia retributiva data de la época de Guillermo el Conquistador, donde se consideró al delito como una ofensa contra “la paz del rey”; es decir un ataque directo contra su majestad misma; este concepto fue retomado por la burguesía, pero adaptada a los principios que inspiraron la Revolución Francesa; en este estadio ya no se trataba de una ofensa directa contra el rey, sino que pasó a ser un agravio contra la existencia del Estado, ya que, éste estaba conformado por la voluntad entregada por

el pueblo, por las personas que lo conforman, de modo que todo ataque contra un bien jurídicamente tutelado se considera como una agresión contra el Estado mismo. Aunque en sus inicios el sistema retributivo estaba orientado esencialmente a retribuir con el mal de la pena el mal causado por el delito, la creciente humanización del derecho penal, ha hecho exigible que se atribuyan otros fines a la pena, tal es el caso de la denominada “inserción social y protección al condenado”, las cuales, las más de las veces negadas por la prevención general y el castigo.

2.9. Antecedentes Históricos de la Justicia Restaurativa

En la Edad Media, en Inglaterra, durante el reinado de Guillermo el Conquistador, se implementó un procedimiento que no consideraba los intereses de las víctimas ya que consistía en el cobro de multas que servían para incrementar las arcas reales, ello porque el delito era un atentado contra “la paz del rey”; antecedente remoto de la concepción que actualmente se tiene de la justicia penal retributiva.

El modelo de justicia penal retributiva concibe el hecho o la conducta delictuosa como una ofensa al *statu quo*, es decir, como una razón de Estado, por eso al tratarse de una situación que afecta directamente la existencia y seguridad del Estado se debe retribuir el perjuicio con otro daño proporcional a la naturaleza del delito. Se da de esta manera un desplazamiento del ofendido, porque el delito no es un daño causado a las personas y en consecuencia, la actividad de penalizarse delega en el Estado.

Lo anterior explica que para las escuelas posteriores del derecho, el énfasis hubiera estado en otros asuntos y no en la víctima, así por ejemplo la escuela clásica del derecho se interesó más en el estudio de la conducta punible; la escuela positivista, abanderada en el estudio de la responsabilidad del actor de la conducta, se valía de la víctima del delito, sólo en función de sus propósitos; es sólo hasta mediados del siglo XX, que se logra entender la necesidad de reconocer el rol destacado que debe tener en el proceso penal, la persona afectada con un proceder criminal, para efectos de pedir la restitución del daño causado, pero principalmente

para lograr una mayor efectividad en lo que se refiere a la rehabilitación del delincuente frente a ella misma, frente a la comunidad y frente al Estado.

2.10. Corrientes que ha contribuido al desarrollo de la Justicia Restaurativa

Existen en el tiempo un número importantes de movimientos que han contribuido al desarrollo e implementación de la Justicia Restaurativa alrededor del mundo. En adelante se mencionarán algunos de estos movimientos, aunque por motivos de tiempo y espacio no se citarán todos, ni se incluye a todos sus proponentes. Sin embargo, encontrarán a continuación un perfil para mostrar cómo ha influido cada uno de ellos o ellas en el desarrollo de la Justicia Restaurativa.

2.10.1. Justicia Formal

El movimiento de justicia informal, emergió a mediados de los años setentas con el reconocimiento de antropólogos legales de que las estructuras legales y formas de pensamiento referentes a la ley, son específicas a épocas y lugares particulares, y que virtualmente en todas las sociedades, la justicia es buscada utilizando tanto procedimientos formales como informales. Debido a que el sistema legal ha confrontado una crisis de confianza creciente en la legitimidad de estructuras legales formales, una serie de propuestas continuaron en pro de alternativas formales, con “*énfasis en:*

1) incremento en la participación de la comunidad 2) más accesos a la justicia 3) desprofesionalización, descentralización y deslegalización de los procesos, 4) minimización de la estigmatización y la coerción.”

2.10.2. Restitución

El movimiento de restitución, creció a partir del redescubrimiento en la década de los sesentas en que, retribuir pago a la víctima, sería una sanción sensible de justicia penal.

Muchas razones ofrecieron para la restitución, y éstas han influenciado en el desarrollo y la influencia de este movimiento:

1) La víctima es la parte afectada por el comportamiento criminal, 2) alternativas de sanciones restrictivas o intrusivas como encarcelamiento es necesario, 3) puede que haya valor de rehabilitación al solicitar al delincuente, que pague a la víctima, 4) la restitución es relativamente fácil de implementar y 5) esto podría llevar a la reducción de sanciones vengativas y retributivas cuando el público observa a los delincuentes reparando el daño causado por su actuar delictivo de forma activa.

En las décadas siguientes evaluaciones conducidas, cuestionan si los programas de restitución cumplieron las expectativas.

“Uno de los primeros y más persistentes propulsores de la restitución fue Stephen Schafer, quién realizó un caso comprensivo y de influencia para procedencia histórica de sanciones de restitución. En sus escritos él describió la era de la justicia compensatoria anterior al desarrollo de gobiernos centralizados en Europa como “la era dorada de la víctima”, porque era un tiempo en el que los intereses de la víctima y la libertad de acción, recibían mucha diferencia. Él propuso que la compensación podría de nuevo llegar a ser un método que sanciona delincuentes, ya sea en conjunto con o como alternativa al encarcelamiento”

Charles F. Abel y Frank A. Marsh, en su libro de 1984 “Castigo y restitución” discutían que la restitución ofrece un enfoque al castigo que es ética, conceptual y prácticamente superior a la justicia criminal contemporánea. En el modelo el encarcelamiento se usaría solo como un último recurso para delincuentes que presenten un peligro para la comunidad y, quienes fuesen encarcelados, tendrían la oportunidad y la obligación de trabajar por salarios y compensar e indemnizar a la víctima y al Estado por el costo de su encarcelamiento. La mayoría de los delincuentes sin embargo; vivirían fuera de prisión bajo varios grados de supervisión según sea necesario, trabajando y pagando la restitución.

Según Daniel Van Ness, “el crimen se define al explorar los derechos de la víctima, no al examinar el comportamiento del delincuente. Los derechos de la sociedad se satisfacen, ellos

sostenían, cuando los derechos de las víctimas individuales dentro de ella eran vindicados a través de la restitución.”

2.10.3. El movimiento de las víctimas

El redescubrimiento de las víctimas del crimen, contemporáneo, era el producto de una acumulación de criticismo y reformas de parte de individuos y grupos que estaban frustrados y enojados de ser ignorados. El movimiento se ha enfocado en esfuerzos amplios: 1) incrementar servicios para las víctimas durante las consecuencias del crimen, 2) el incrementar la posibilidad de reembolso financiero por el daño causado y 3) expandir oportunidades a las víctimas para intervenir durante el curso del proceso de justicia criminal.

El daño resultante de la victimización, puede ser extenso. No solamente pueden darse pérdidas económicas directas, sino que también las lesiones físicas.

Además hay daños psicológicos: culpabilidad personal, censura, dolor, miedo individual y público. Adicionalmente, están los costos resultantes de la prevención, tales como desembolsos económicos para la adquisición de seguros y más seguridad, a menudo acompañados de terapias psicológicas y del comportamiento en forma de patrones cambiados, precauciones crecientes, anulación y protección.

Cuando aún estos costos fracasan en ofrecer seguridad, los esfuerzos pueden ser útiles. Según Roberth Elias “los programas de compensación para la víctima (por medio de los que los gobiernos proveen asistencia económica a las víctimas del crimen), generalmente no logran saciar esas pérdidas adecuadamente”. Como se ve, el movimiento de restitución ofreció un remedio adicional – uno que requería reembolso por parte del delincuente.

La tercera rama principal en el movimiento de las víctimas, ha trabajado para incrementar las oportunidades de participación de la víctima en el proceso de justicia penal, desde el momento de llamar a la policía, denuncia y sentencia del delincuente. En la que los expertos opinan que el sistema predominante en la mayoría de los países de América, está orientado directamente al delincuente, dejando de lado a la víctima, quién es sustituida en la mayoría de los casos por los y las fiscales del Ministerio Público y la Oficina de Atención a la víctima del mismo.

2.10.4. Justicia Social

Un número de críticas y propuestas de cambio en el sistema de justicia criminal, ha surgido de parte de personas y grupos que al no compartir una perspectiva común, han compartido un compromiso para ver su entendimiento de justicia, en la aplicación práctica. Estos incluyen miembros de varias comunidades religiosas, y miembros del movimiento feminista.

Una expresión de influencia de esta preocupación fue “Lucha por la Justicia”, un reporte presentado a El Comité de Servicios de Amigos Americanos y publicado en 1971.

Durante finales de la década de los sesenta y hasta los setenta, un movimiento informal surgió en Europa y América del Norte para la abolición de las prisiones.

Atrayendo apoyo a un número de perspectivas políticas y filosóficas, el tema común del movimiento era que las prisiones eran un fracaso para rehabilitar, y eran de hecho lugares de sufrimiento agudo para prisioneros.

Algunos pidieron la abolición por completo, mientras otros clamaban por una moratoria en la construcción de prisiones nuevas. Para reemplazar las prisiones, sus proponentes sugirieron que restitución, compensación y reconciliación, se han implementadas en programas descentralizadores basados en la comunidad.

2.11. Principios de la Justicia Restaurativa

La justicia restaurativa supone un cambio de lente (Zehr, 1990) ante el delito y ante el conflicto. La óptica retributiva se plantea resolver quien tiene la razón y quien tiene la culpa, así como dar su merecido al culpable, hacer que pague por lo que ha hecho, a fin de que no vuelva a hacerlo y que la sanción sirva de ejemplo disuasorio para la comunidad.

El profesor Howard Zehr (1990) nos presenta una herramienta de valoración de la restauratividad. Para evaluar el grado en que un sistema de justicia es restaurativo, Zehr propone formular preguntas acerca del grado en que el sistema tiene en cuenta los diferentes elementos de la justicia restaurativa:

1. ¿Tienen las víctimas una vivencia de que se hace justicia? (¿tienen oportunidad de decir su verdad y de que sea escuchada?, ¿reciben las compensaciones y reparaciones que necesitan, no sólo materiales sino también espirituales y psicológicas?)
2. ¿Tienen los infractores una vivencia de que se hace justicia? (¿se les da la oportunidad de expresarse y ser escuchados?, ¿se procura que comprendan el daño causado y que se responsabilicen de sus acciones?, ¿se atiende a sus necesidades?)
3. ¿Atiende el proceso a la relación entre la víctima y el infractor? (¿se realiza un encuentro en el que ambos pueden hablar y ser escuchados?, ¿se dan las circunstancias que permitan mejorar la comprensión mutua y deshacer malentendidos?)
4. ¿Se tienen en cuenta las preocupaciones e intereses de la comunidad? (¿está la comunidad representada en el proceso? ¿Se atiende a las necesidades de la comunidad?)
5. ¿Se atiende al futuro? (¿se han hecho planes de acción para resolver los problemas que generaron la situación?, ¿se ha planteado una forma de revisar si las acciones propuestas han satisfecho las necesidades de las partes?)

Una buena comprensión de la filosofía restaurativa ayuda a clarificar aquello que diferencia a la justicia restaurativa de lo que no lo es. De otro modo nos podemos encontrar con formas de “justicia restaurativa” que presentan grados bajos de restauratividad.

El proyecto RJCity (Ciudad Restaurativa), creado por Daniel van Ness (2006) y sus colaboradores, se plantea cómo sería una ciudad restaurativa, en la que se utilizaran las

prácticas restaurativas como forma habitual de resolver los conflictos y de abordar los delitos. Una de las cosas que hace este proyecto es definir los valores que subyacen a la justicia restaurativa, incluyéndola dentro de la resolución pacífica de los conflictos en general y no sólo los delitos. Según van Ness (2006) y sus colaboradores, los **valores restaurativos son:**

1. Vida social pacífica: una comunidad en paz con ella misma y con sus miembros, en la que cuando se dan conflictos, estos se tratan de forma que la paz se restaura y fortalece.

Ello implica:

- a. Resolución: todo lo que rodea la situación conflictiva y sus consecuencias se trata de la forma más completa posible.
- b. Protección: la seguridad física y emocional de todas las partes tiene una consideración prioritaria en todas las fases.

2. Respeto significa poner atención a todas las personas como merecedoras de consideración, reconocimiento, cuidado y atención, simplemente porque son personas.

Ello implica

- a. Inclusión: se invita a todas las partes implicadas a configurar y participar en los procesos restaurativos.
- b. Empoderamiento: Todas las partes implicadas tienen una oportunidad real de influir de forma efectiva en la respuesta al delito o conflicto.

3. Solidaridad: sentimiento de acuerdo, apoyo y conexión entre miembros de un grupo o comunidad. Se incrementa al compartir intereses, metas y responsabilidades. Ello implica:

- a. Encuentro: se invita (no se obliga) a las partes implicadas a participar en persona o de manera indirecta en la toma de decisiones que les afectan, en respuesta al delito.
- b. Ayuda: se ayuda a las partes para que sean miembros activos de sus comunidades que aporten acciones para tratar las consecuencias del delito.

- c. Educación moral: a la hora de decidir cómo responder a un delito en particular, se refuerzan los valores comunitarios por medio de la consideración de los valores y normas de las partes, de sus comunidades y de sus sociedades.

4. Responsabilidad activa, que significa responsabilizarse por el propio comportamiento. Ello contrasta con la responsabilidad pasiva, que ocurre cuando son otros los que nos hacen rendir cuentas de nuestro comportamiento. La responsabilidad activa sale de interior de la persona, mientras la responsabilidad pasiva se impone a la persona desde el exterior.

- a. Colaboración: se invita (no se obliga) a las partes afectadas a hallar soluciones a través de una toma de decisiones consensuada respecto a las consecuencias del delito.
- b. Enmiendas: los responsables del daño causado por el delito son también responsables de repararlo, en la medida de lo posible.

2.12. La Justicia Restaurativa frente al sistema penal tradicional

La preocupación por la problemática de la justicia es cada vez mayor y no es para menos, todos sentimos que la criminalidad y la delincuencia son permanentes y están en aumento. Constantemente encontramos en los medios de comunicación noticias sobre hechos

delincuenciales, en ocasiones nos informan de la detención del infractor y su derivación a un centro penitenciario como castigo. Sin embargo, nunca nos preguntamos QUÉ PASA CON ESA PERSONA O QUÉ PASO CON LA VÍCTIMA, nunca nos preguntamos si la privación de su libertad es suficiente para reparar su infracción, tampoco nos preguntamos QUÉ OBTUVO LA VÍCTIMA CON LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE SU OFENSOR. Lo único que sentimos y vivimos es que la delincuencia está en aumento y el sistema penal tradicional, como única forma de administración de justicia, está fracasando, así lo evidencian nuestros centros penitenciarios completamente hacinados, los índices de reincidencia a nivel nacional, la permanente retardación de justicia en los procesos penales, entre otros.

“Si el sistema penal existe para re-insertar, re-socializar y re-educar a los sentenciados, ¿por qué parece producir exactamente lo contrario de lo que se esperaba de él?”, nos preguntaba Bruno Van der Maat durante el Seminario Justicia Restaurativa: Avances y perspectivas en Bolivia y en la realidad boliviana, un diagnóstico de la Dirección General de Régimen Penitenciario realizado el año 2006 señalaba: “Muchos de los privados de libertad son reincidentes permanentes dentro del sistema penitenciario y aunque las leyes hablan de recintos adecuados para la rehabilitación esto no existen en nuestro país, convirtiéndose las cárceles en un lugar de acumulación de personas.”⁴.

La evidencia estadística es contundente, señalaba Van Der Maat, no hay país que aumentando o endurecido las penas haya disminuido la criminalidad, por el contrario, la población en las cárceles es cada vez mayor. En nuestro país el sistema penal, caracterizado por un modelo retributivo y punitivo tampoco está mostrando resultados para disminuir los índices de delincuencia y criminalidad, mucho menos para reinsertar al infractor a la sociedad, más al contrario mientras la criminalidad y delincuencia aumentan, los centros penitenciarios en Bolivia están cada vez más llenos.

⁴LA RAZON – 2015 Colinas de Santa Rita, Alto Auquisamaña (Zona Sur) - La Paz, Bolivia

2.12.1. Diferencias entre Justicia Restaurativa y Justicia Retributiva

La justicia restaurativa es diferente de la justicia penal contemporánea retributiva en muchas maneras.

La justicia retributiva es la que existe en la justicia penal, y la que seguirá existiendo y se fundamenta en dar un mal por otro mal, es retribuir al delincuente con un castigo, es decir, con la pena en especial la de privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito. Es legislador quien mide el castigo que el criminal debe compensar, sobre toda a la sociedad, por el infractor hizo a un miembro de la comunidad.

En esta justicia el delito es un problema entre el Estado y el delincuente, sin en que ella la víctima, su familia o la comunidad puedan participar activamente aún cuando puedan estar interesados en la búsqueda de la solución generada con el delito.

El planteamiento entre justicia retributiva más propia de procedimiento inquisitivo y la justicia reparadora que se reacomoda mejor en un proceso penal de tendencia acusatoria, se puede diferenciar en los siguientes aspectos:

1. Mientras la Justicia restaurativa ve los actos criminales en forma más amplia, en vez de defender el crimen como simple trasgresión de las leyes, reconoce que los infractores dañan a las víctimas, comunidades y aún a ellos mismos.
2. La justicia restaurativa involucra más partes en respuesta al crimen, en vez de dar protagonismo solamente al Estado y al infractor, incluye también víctimas y comunidades.
3. La justicia Restaurativa mide en forma diferente el éxito, en vez de medir cuanta pena se impuso al delincuente, mide cuantos daños fueron reparados o prevenidos.
4. La restaurativa busca superar la identificación de castigo con venganza, propia de un discurso en el que lo principal es reaccionar contra el delincuente con un dolor similar al que él produjo en la víctima y, sólo en segundo lugar, buscar la no repetición

(prevención) y la reparación de las víctimas. Es importante tener en cuenta que al hacer justicia el derecho apunta hacia la reparación y no hacia la venganza. Ante la evidencia de que la pena privativa de la libertad, como única respuesta al delito, ha fracasado en muchas ocasiones en su cometido de lograr la resocialización de los delincuentes, el derecho penal contemporáneo ha avanzado en el tema de las sanciones alternativa.

5. La justicia retributiva tiende a estigmatizar a las personas, marcándolas indeleblemente con una etiqueta negativa. El enfoque restaurativo, confronta y desaprueba los delitos al tiempo que ratifica el valor intrínseco de los delincuentes. La esencia de la justicia restaurativa es la resolución de problemas de manera colaboradora.

Las prácticas restaurativas brindan una oportunidad para que aquellas personas que se hayan visto más afectadas por un incidente se reúnan para compartir sus sentimientos, describir cómo se han visto afectadas y desarrollar un plan para reparar el daño causado o evitar que ocurra nuevamente.

El enfoque restaurativo es re integrativo y permite que el delincuente se rectifique y se quite la etiqueta de delincuente.

6. La justicia restaurativa presenta un marco que contrasta con el actual sistema occidental de tipo retributivo. Las modernas leyes occidentales de hoy día operan bajo el supuesto que el crimen es una ofensa en contra del Estado. En sistemas legales anteriores al sistema actual, el crimen era visto principalmente como una ofensa en contra de la víctima y la familia de la víctima. La justicia restaurativa recupera este foco y se interesa primordial y esencialmente por los daños causados por los actos criminales.

La teoría de la justicia restaurativa sostiene que el proceso de justicia pertenece a la comunidad.

Las víctimas necesitan recuperar el sentido del orden, la seguridad y recibir una restitución. Los ofensores deben ser encontrados responsables por los daños ocasionados por sus acciones. La comunidad debe estar involucrada en el proceso de prevención, confrontación, procesos de monitoreo y moverse hacia delante para la sanación.

El gobierno y sus cuerpos de seguridad pública juegan un rol positivo cuando preservan el orden de tal forma que enfatizan la dimensión comunitaria. En un marco de justicia restaurativa, las comunidades y sus miembros asumen responsabilidades de dirigir el fundamento social, económico y los factores morales que contribuyen al conflicto y la violencia.

7. La justicia restaurativa ve de manera comprensiva los actos criminales, pues no se limita a definir un crimen como violación de la norma, sino que reconoce que los ofensores hieren a la víctima, la comunidad e inclusive a ellos mismos en el acto.
8. La justicia restaurativa involucra a mayor número de actores en la resolución del crimen, como a la víctima y la comunidad, en vez de centrarse únicamente en la figura de ofensor y el Estado.
9. La justicia restaurativa tiene una visión más amplia del hecho punible, ya que no se dedica exclusivamente a la defensa del crimen, por que analiza la situación de las víctimas, del infractor y de la comunidad para buscar la mejor solución al problema. Involucrando, al agresor de la ley, al Estado, a la víctima y a la sociedad.
10. La justicia restaurativa no hace relación al castigo por la infracción propia de la norma, ya que le otorga especial importancia a los daños reparados o prevenidos.

De esta manera, es claro, que las políticas de justicia restaurativa ofrecen varias ventajas comparativas.

Su aplicación permitirá utilizar de modo más eficiente el sistema de justicia penal, concentrando sus esfuerzos y recursos limitados en los delitos más graves y contribuyen así a reducir la población de las cárceles aliviando el hacinamiento y, por consiguiente, reduciendo los costos de mantenimiento de las cárceles.

Al permitir a los delincuentes que permanezcan con sus familias y continúen sus actividades sociales y profesionales, se ayudaría al delincuente a readaptarse a la sociedad. Por su parte, en un sistema de justicia restaurativa la víctima, como quedo regulado en nuevo sistema acusatorio, será la gran protagonista, que va participar activada mente en la solución del conflicto penal.

2.13. Justicia Indígena Originaria Campesina y Justicia Restaurativa

Aunque todavía no se cuenta con estudios sobre Justicia Restaurativa y Justicia indígena originaria campesina, son alentadoras las iniciativas impulsadas por el Vice-ministerio de Justicia Indígena Originaria Campesina que se encuentra desarrollando una investigación sobre pluralismo jurídico y justicia juvenil y se encuentran realizando una investigación sobre Justicia Restaurativa y Justicia Indígena Originaria Campesina.

La Justicia Restaurativa tiene muchos puntos de encuentro con la Justicia Indígena Originaria Campesina y puede recuperar de ésta muchos elementos para su contextualización a nuestra realidad boliviana. La Justicia Indígena Originaria Campesina ha sido reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia tomando en cuenta los principios, valores culturales, normas y procedimientos para la resolución de conflictos de las naciones o pueblos indígenas originarios campesinos que han podido mantener elementos propios de su cosmovisión y organización social frente a la permanente expansión de la justicia ordinaria –considerada “tradicional” en el contexto occidental-, hegemónica y dominante que ha sido impulsada desde la colonia, como dice Boaventura de Sousa:

“Estamos ante una justicia ancestral de pueblos originarios anclada en todo un sistema de territorios, de autogobierno, de cosmovisiones propias. Tiene una historia muy larga y una memoria igualmente bastante prolongada, constituida por mucho sufrimiento pero también por muchísima resistencia hasta el presente.”

Precisamente en esa cosmovisión y justicia ancestral es que podemos encontrar esos elementos del enfoque de la justicia restaurativa. Diversas investigaciones, en tierras bajas y altas dan cuenta de que si bien los procedimientos de aplicación de justicia indígena son dinámicos y flexibles de acuerdo a contexto específicos, hay elementos o principios que la caracterizan y uno de los elementos que más se destaca es la importancia de la COMUNIDAD, no sólo como participante del proceso de resolución del conflicto sino del entendimiento de que una transgresión a las normas afecta la ARMONÍA y el EQUILIBRIO de la comunidad, por lo tanto la administración de la justicia busca volver a ese estado.

Otro elemento que se destaca es el enfoque RESTAURADOR o de RECUPERACIÓN de la justicia indígena, según Xavier Albo es: “El camino y resultado más común es la recuperación del que tiene una conducta desviada, para su beneficio y el de toda la gran familia comunal a la que pertenece y se debe. Por ejemplo, al que ha robado dentro de su propia comunidad puede que, tras una adecuada reflexión y amonestación, le hagan trabajar para las familias a la que había robado. Con frecuencia la reconciliación concluye con un acta “de buena conducta” acordada entre las partes y guardada en el libro de actas comunal.

Por su lado, Bazurco y Exeni, plantearán una “lógica” de la administración de justicia indígena de los cuales destacamos dos aspectos que coinciden ampliamente con los fundamentos de la justicia restaurativa:

Conciliatoria: Cuando la resolución se alcanza mediante el acuerdo entre las partes. Tiene la ventaja de que si bien no necesariamente se “hace justicia” con la parte afectada, implica la resolución sin enfrentamiento, y tiende a no afectar en demasía la relación entre las partes, lo cual representa un objetivo en sí mismo.

Restaurativa: cuando la resolución está orientada a restituir o reponer lo dañado, en beneficio de la víctima. Por lo tanto, se persigue restaurar la situación anterior a la transgresión.

Asimismo, rescatamos los paralelos planteados por el Ministerio de Justicia:

**JUSTICIA INDIGENA ORIGINARIA
CAMPESENA**

*Autoridad indígena originaria campesina

*Reunión o círculo

*Participación de la víctima y la familia

*Participación del ofensor y la familia

*Participación de la comunidad

*Participación de todos los actores en encontrar la solución al conflicto

*Reparación material o simbólica del daño cometido

JUSTICIA RESTAURATIVA

*Mediador@ o Facilitador@

*Reunión restaurativa

-Círculo familiar

-Mediación penal, entre otros.

*Participación de la víctima y la familia

*Participación del ofensor y la familia

*Participación de la comunidad

*Participación de todos los actores en encontrar la solución al conflicto

*Reparación material o simbólica del daño cometido

*Trabajo interdisciplinario con las partes (víctima/adolescente/familia)

***Presentación de la Abog. Cecilia Bolívar, Ministerio de Justicia, durante el Seminario de Justicia Restaurativa: Avances y perspectivas en Bolivia, Abril 2013**

**2.13.1. RAZONES POR LAS QUE LA JUSTICIA RESTAURATIVA
ES ALTAMENTE RECOMENDADA PARA LA JUSTICIA
JUVENIL**

Porque para los adolescentes la ley puede resultar muy abstracta. Es más fácil para un adolescente entender las consecuencias de su acto cuando puede apreciar la aflicción de la víctima.

Porque ser encausado judicialmente o verse privado de su libertad, puede resultar estigmatizador para el adolescente.

Porque la reparación tiene efectos educativos y resocializadores. La reparación puede ayudar al adolescente a comprender las consecuencias de su acto, pero también le da la oportunidad de reivindicarse y de restituirse él mismo como persona.

Porque trabajar sobre la base de la responsabilidad del adolescente es clave para su educación como ciudadano, por cuanto se le considera sujeto de derechos, capaz de responder por sus actos.

Porque no importa tanto la sanción en sí como la forma de aplicarla. Debe elegirse una sanción que signifique para el adolescente algo nuevo y distinto, que tome en cuenta sus inquietudes y preguntas, que lo motive y sea un reto para querer cambiar.

2.14. Tipos de sanciones en la Justicia Restaurativa

La justicia reparadora, tiende a que la solución del conflicto no sea simplemente un proceso para aplicar una pena. Sino ver la forma alternativa, útil, eficaz y pacífica de solucionar un conflicto originado por la comisión de un delito.

Esta son algunas de las formas de sanciones propias de una justicia reparadora reconocidas por la doctrina.

1. La restitución: Consiste en el pago por parte del infractor de una suma de dinero para compensar a la víctima por las pérdidas económicas causadas por el delito. Esta sanción puede determinarse en el curso de la mediación de manera individual o junto con la participación del juez.

2. El servicio a la comunidad: Implica una verdadera acción del delincuente y su reconciliación con la sociedad, al reparar así sea parcialmente el daño causado, mediante

El trabajo realizado por el infractor en beneficio de la comunidad.

3. Reparación

a) **Reparación Individual:** Las reparaciones individuales son cuando una persona acude ante un juez, y ese juez condena al responsable de un crimen y obliga indemnizar a la víctima, y es una indemnización individual.

b) **Reparación Colectiva:** Se orienta a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia. Este mecanismo se prevé de manera especial para las comunidades afectadas por la ocurrencia de hechos de violencia sistemática.

c) **Reparación Simbólica:** Se entiende por reparación simbólica toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.

d) **Reparación material:** Comprende todos los actos relacionados con la indemnización.

e) **Reparación Integral:** El derecho de las víctimas a la reparación integral comprende las acciones que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción; y las garantías de no repetición de las conductas.

2.15. Funcionamiento práctico de la Justicia Restaurativa

Se expondrán en este apartado, el funcionamiento práctico de la justicia restaurativa, a través de sus diferentes expresiones: la compensación, la reintegración, el encuentro y la participación o inclusión.

2.15.1. Compensación o reparación

La justicia restaurativa intenta reparar el daño causado por el delito. De ser posible, esta reparación debe ser realizada por quién causó el daño. Es por eso que la justicia restaurativa valora los esfuerzos de los delincuentes por compensar su actividad delictiva.

La reparación comprende cuatro elementos o facetas: **disculpa, cambio de conducta, restitución y generosidad**. Cada elemento posee el potencial de ayudar a la víctima a sanar y de convertir al delincuente en un miembro productivo de la comunidad, si bien usualmente más de uno de los elementos participa en un resultado restaurativa, víctima y delincuente son quienes deciden qué elementos son importantes y factibles en los distintos casos. Este es el motivo por el que los encuentros restaurativos son importantes.

Disculpa: La disculpa puede ser oral o escrita. Las tres partes de la disculpa son: reconocimiento, emoción y vulnerabilidad. Con el reconocimiento, el delincuente acepta su responsabilidad por lastimar a la víctima con sus acciones.

El delincuente también acepta que su conducta causó un daño real. Finalmente, el delincuente acepta que el daño causado fue experimentado por otro ser humano que no merecía ser perjudicado. El arrepentimiento puede expresarse en palabras o mediante el lenguaje corporal. Observar al delincuente a expresar su arrepentimiento puede ser sanador para la víctima. Sin embargo, el delincuente puede sentir un profundo arrepentimiento pero ser incapaz de expresarlo en modos que pueden ser plenamente apreciados por la víctima

Cambio de conducta: En el nivel más básico, el cambio en la conducta por parte del delincuente significa que éste no cometa delitos. Ésta es la razón por la que los acuerdos negociados incluyen elementos tales como el cambio del entorno del delincuente, ayudarlo a aprender a tener un nuevo comportamiento y recompensar los cambios positivos. Asistir a la escuela y no concurrir a los lugares que solía frecuentar son modos de lograr el cambio de entorno. Programas para el tratamiento de adicción a drogas, clases para el control del enojo y programas educativos y de capacitación laboral son modos como los delincuentes aprendan nuevas conductas. Las reuniones de seguimiento posteriores a los encuentros pueden utilizarse a fin de monitorear el progreso realizado por el delincuente en su intento de cambio y darle un aliento positivo por los progresos realizados.

Generosidad: Sin embargo, los resultados de los procesos reparativos sugieren que víctimas y delincuentes pueden ir más allá de simplemente saldar cuentas. El delincuente puede ofrecerse a realizar servicios que no se encuentran relacionados con la víctima o con el delito cometido, pero que son considerados por la víctima como muestra de una sincera disculpa. Por ejemplo, el delincuente puede estar de acuerdo en realizar servicio comunitario en el organismo que la víctima elija.

Restitución: La restitución puede hacerse devolviendo o reemplazando la propiedad, con un pago monetario, o brindando servicios directos a la víctima.

La restitución debe pagarse primero a quienes sufrieron un daño directo con el delito cometido, incluyendo a los miembros de las familias de víctimas de asesinato. Si el servicio comunitario es ordenado o acordado como modo de “saldar la deuda con la sociedad”, en lugar de que el delincuente se haya ofrecido voluntariamente a hacerlo como muestra de su generosidad, es importante establecer un claro vínculo entre el delito y el servicio comunitario que el delincuente realizará. Idealmente, tendrá una conexión directa con las necesidades e intereses de la víctima.

2.15.2. Reintegración

Es el reingreso de la persona en la vida de la comunidad como un miembro completo, productivo y que contribuye, esto se da cuando las personas dejan las prisiones y son ciudadanos de bien. Tanto la víctima como el ofensor pueden necesitar ayuda, se les debe tratar con dignidad, los dotes y habilidades que tienen deben ser respetados, asimismo motivados a que hagan uso de ellos, un ex privado de libertad puede necesitar ayuda, se le debe brindar asistencia moral, material y espiritual.

El delito causa perjuicios. También puede traer aparejado que tanto víctima como delincuente sean estigmatizados. Por lo tanto, la justicia restaurativa da gran valor a la reintegración de víctima y delincuente. La meta es que se conviertan en individuos completos que contribuyen a su comunidad.

Con frecuencia, según el tipo de delito, las víctimas se sienten estigmatizadas por familiares, amigos y la comunidad. A veces, esto se debe a la soledad experimentada durante y después de una crisis traumática. Pero, en otros casos esto ocurre debido a que las víctimas son, para quienes los rodean, incómodos recordatorios de que el delito puede afectar a cualquiera. Debido al miedo, personas que naturalmente apoyarían a la víctima intentan explicar lo ocurrido culpando a ésta o deseando que “lo superara”. Esto separa a la víctima de sus seres queridos y miembros de la comunidad y puede conducir a la estigmatización.

Los delincuentes también sufren la estigmatización. Dado que el delito genera miedo en la comunidad, los delincuentes se tornan seres totalmente viles a los ojos de la sociedad.

El encarcelamiento los separa de su familia y comunidad. Con frecuencia, posteriormente a la liberación, los delincuentes no poseen estructuras de apoyo estables, ni dinero inicial para alimento y ropa, vivienda, transporte, y demás elementos de una vida productiva saludable. Al mismo tiempo, se ven discriminados al intentar convertirse en ciudadanos productivos.

La reintegración ocurre cuando víctima o delincuentes logran convertirse en miembros activos y productivos de sus comunidades. Al fin de lograr esto, deben encontrar comunidades con las siguientes características: 1) respeto mutuo entre los miembros de la comunidad, 2) compromiso mutuo entre éstos e 3) intolerancia hacia las conductas descarriadas por parte de los miembros de la comunidad.

2.15.3. Encuentro

La víctima y el ofensor se encuentran, tienen una reunión o varias, en esto pueden involucrar también a la comunidad, y tener diferentes posiciones morales, el ofensor puede estar estigmatizado o no, estas reuniones son cara a cara, allí todos los presentes pueden narrar lo que vieron, se puede saber que pensaba el ofensor cuando cometió el delito, no solamente la parte legal; se analiza cómo salir del conflicto, hay mucha emoción en este encuentro, conociendo la verdad de propia voz del infractor y de la víctima o de sus familiares, se busca la comprensión, la tolerancia y el entendimiento, se puede llegar a algún acuerdo.

La justicia restaurativa otorga gran importancia a los encuentros entre la víctima y ofensor. Este encuentro puede hacerse directamente en una reunión entre ambos (tal vez, también con otras personas) con la asistencia de un facilitador. Puede hacerse indirectamente mediante el intercambio de cartas, videos y mensajes entregados por un tercero.

Los programas que posibilitan los encuentros (mediación entre víctima y ofensor, reuniones restaurativas, círculos de diálogo, árbol sicómoro), tienen una fuerte identificación con la justicia restaurativa. Historias de confesiones, perdón y reconciliación, forzosamente, nos recuerdan las heridas causadas por el delito y la necesidad de abordarlas. Sin embargo, el encuentro no es la única dimensión de la justicia restaurativa, y por cierto ni es un elemento esencial de una respuesta restaurativa (de lo contrario, no habría respuesta restaurativa cuando no es posible identificar a una de las partes o cuando ésta no desea o puede reunirse con la otra).

2.15.4. Participación e inclusión

Todos los que quieren pueden participar, la invitación está abierta a todos, los que quieren visitan a la víctima o al ofensor. El reconocimiento de la falta es muy importante, se quiere llegar a que los ofensores hablen, no sus abogados o apoderados, lo mismo en el caso de la víctima, debe participar para saber que está sintiendo.

Juntos víctima y ofensor pueden abordar alternativas de solución que no estaban contemplados, se puede analizar la compensación (compromiso de pagar cierto dinero, trabajar para la víctima, ayudar en su trabajo), la integración (se evita el encarcelamiento, se ponen condiciones para el acuerdo, se ven las necesidades mutuas, se ayuda a otras víctimas). Ahora se piensa en la víctima como nunca antes, cuando hay un arrepentimiento verdadero se puede trabajar y ayudar a la víctima sin afectarla o pretender destruirla. Los procesos de la justicia restaurativa son más abarcativos que los tradicionales procesos de la justicia penal. Se invita activamente a todas las partes involucradas. (Víctimas, delincuentes y miembros de la comunidad) a participar a fin de resolver la situación.

La inclusión apunta a la participación total de todas las partes y se logra: 1) invitando a todas las partes interesadas a particular, 2) anticipando que cada una de las partes intentará

satisfacer sus propios intereses, 3) siendo lo suficientemente flexible como para aceptar nuevos abordajes apropiados para las distintas situaciones que se puedan presentar.

Estas características son especialmente importantes para las víctimas, debido a que éstas no poseen el reconocimiento oficial de intereses legales en la mayoría de los sistemas de justicia penal. La justicia penal tiene que ver con el enjuiciamiento del delincuente acusado, por parte del Estado. Este proceso legal entra en conflicto con la realidad experimentada por la víctima que fue lastimada por el acto delictivo.

2.15.4.1. Métodos de inclusión

Si bien el sistema de justicia penal no puede ser tan abarcativo como los procesos de justicia restaurativa, existen al menos cuatro modos en que la víctima puede participar más en el proceso. Estos son:

a. Información: La menos abarcativa de estas reformas es, de todos modos, muy importante para muchas víctimas. Consiste en que las víctimas sean informadas acerca de los servicios y derechos que pueden esperar, y el estado de su caso en el proceso de justicia penal. Las víctimas deben recibir información acerca de la indemnización que pueden recibir, los servicios de asistencia a víctimas, los pasos de la acción penal y los derechos que poseen durante el proceso.

b. Presencia en el Tribunal: Muchas víctimas y sobrevivientes quieren observar los procesos de justicia penal. Sin embargo, esto no es siempre permitido debido a que existe el temor de que la declaración judicial que deben ofrecer se vea influida por lo que los otros testigos hayan dicho. Algunas jurisdicciones permiten a la víctima observar el juicio después de haber dado testimonio. En otras, se permite a la víctima concurrir durante todo el proceso, a menos que pueda mostrarse que esto pondría en riesgo el derecho del acusado a un juicio justo.

c. Declaraciones de impacto de la víctima. Muchas jurisdicciones permiten a las víctimas hacer una declaración durante la fase de sentencia. Pueden ofrecer testimonio acerca del daño físico, mental, emocional, social y patrimonial causado por el delito.

d. Reconocimiento de intereses legales: En general, la víctima no posee reconocimiento de intereses legales en los procesos judiciales. Si el valor restaurativo de las reparaciones fuera considerando seriamente, la víctima podría poseer el derecho legal a demandar a fin obtener una restitución durante la acción penal.

En los círculos concéntricos, las interconexiones pueden consistir en las necesidades de las partes afectadas, responsabilidades para las consecuencias del delito y las obligaciones de reparar los daños. Los ofensores tienen la obligación de reparar el daño causado por sus acciones. Primero, tienen que entender el impacto del delito en la víctima directa y otras personas en la comunidad. En segundo lugar, necesitan tomar responsabilidad para estas acciones y su impacto por reconocer su responsabilidad al causar estos daños y entonces tomar acciones para reparar el daño. Al hacer esto, el ofensor puede iniciar el proceso de cambiar su vida, pensamientos, sistema de valores y acciones de antisocial al pro social.

En el delito, las víctimas experimentan emociones y heridas diferentes.

Estas comienzan con los daños físicos y materiales pero pueden ser más profundas e incluir los sentimientos de la impotencia, del temor, del enojo, y del aislamiento de la comunidad, sus familias, etc. Por eso, necesitan el espacio para recobrar el control en su vida. Necesitan la oportunidad de decir su historia, no apenas los hechos legales como en los Tribunales, sino el impacto humano emocional de cómo el delito ha afectado sus vidas. Al mismo tiempo, necesitan reivindicación, el reconocimiento de que el delito fue un acto de maldad contra ellas y que ellas no deberán cargar con la culpa del delito.

Por eso, la justicia restaurativa se enfoca en las necesidades de estos grupos de personas afectadas por el delito. Por lo menos, las víctimas directas y los ofensores deben poder participar en los procesos de responder al delito, tener una voz en las decisiones y el espacio

para buscar la sanación. El rol que cada uno tiene depende del impacto que el delito haya provocado en su vida, sus capacidades de participar en los procesos y sus preferencias.

Los procesos usados en la justicia restaurativa crean un espacio para que estas partes puedan comunicar sus historias sobre el delito, nombrar los daños recibidos o causados por éste y definir los mecanismos para repararlos. Para tener el beneficio máximo, es importante que estos procesos sean voluntarios y cooperativos, que cada participante quiera trabajar en reparar los daños y tenga una voz en el proceso. A veces, esto no es posible, el ofensor no quiere participar o no acepta su responsabilidad en el delito. En estos casos, es importante trabajar en una manera restaurativa y ofrecer otras oportunidades para entender las consecuencias del delito y sus responsabilidades de reparar el daño. En otras situaciones, la víctima o supervivientes de la víctima, no quieren o no pueden participar en estos procesos. En estos casos, es necesario trabajar con ellos para encontrar caminos que satisfagan sus necesidades.

Cuando el impacto del delito es más grande que el dirigido a la víctima y al ofensor, es decir en los delitos de acción pública, puede provocar una reacción que se extiende a la familia y a los amigos de cada uno, a la comunidad en general y al gobierno. La justicia restaurativa reconoce este impacto total del crimen y busca una manera de incluir a todas estas partes.

2.16. Mediación entre víctima y delincuente

La mediación entre víctima y el delincuente es un proceso en que la víctima y el delincuente se encuentran frente a frente en presencia de un mediador capacitado que, en la mayor parte de los casos, es un voluntario de la comunidad”. Tomando en cuenta que en legislaciones como la mexicana, si se da la mediación entre víctima y ofensor. En este mismo punto el Centro de Justicia y Reconciliación, de la Confraternidad Carcelaria Internacional, la define como sigue “Este es un proceso que provee una oportunidad a la víctima interesada de

reunirse con el infractor en un escenario seguro y estructurado, enfrentándose en una discusión del delito con la asistencia de un mediador entrenado.

Los objetivos de la mediación víctima e infractor incluyen: permitir a la víctima reunirse con el infractor sobre la base de propia voluntad, animando al infractor a comprender sobre el impacto del crimen y tomar responsabilidad del daño resultante, y proporcionando a la víctima y al infractor la oportunidad de desarrollar un plan para tratar el daño”. Si combinamos ambas definiciones podemos decir que la mediación entre víctima y delincuente, es un proceso voluntario, donde se busca que los implicados en una conducta criminal, puedan exponer sus criterios y buscar una solución (cuando sea posible) al conflicto, todo mediante la asistencia de personal capacitado. Conforme la víctima y el ofensor van discutiendo el incidente y sus impactos, la víctima puede hacer preguntas y recibir información, así como expresar sus sentimientos al respecto.

Las víctimas adquieren la sensación de que el incidente está llegando a una conclusión, al liberar su ira u otras emociones.

En este programa de justicia restaurativa el delincuente ve a su víctima como una persona a la cual causó un daño, no simplemente como una blanco al azar. Tienen la oportunidad de asumir su responsabilidad, reducir la perjudicial vergüenza y restituir, con lo cual frecuentemente se evita el encarcelamiento.

Según Cinthya Olson, “después de una sesión, muchas víctimas descubren que el proceso en sí ha satisfecho muchas de sus necesidades, y la restitución de hace menos importante para ellas de lo que era antes de la mediación. El enfrentamiento con el delincuente en un ambiente seguro, controlado y propiciador de la fuerza necesaria, les ha permitido expresar muchos pensamientos y sentimientos que es necesario exteriorizar para que se produzca una curación. La restauración se hace más importante que el castigo. Las víctimas a menudo se sienten cómodas recomendando el servicio comunitario, no la cárcel, como parte del plan de restitución. Los delincuentes aprenden que sus acciones han tenido un impacto real en gente real y frecuentemente sienten arrepentimiento y un deseo de cambiar”.

La mediación penal realizada en los países donde el ordenamiento jurídico lo permite, se hace por lo general en casos penales de menor grado, como los delitos contra la propiedad e incluso las infracciones a la ley de psicotrópicos, pero de menor grado. En Argentina incluso han mediado en casos de homicidios, igualmente en Chile. Estos procesos de mediación se han realizado tanto con personas mayores de edad, como en la Justicia Penal Juvenil, según el país.

El proceso para realizar la mediación es el siguiente: El mediador se reúne con la víctima y con el ofensor o actor del acto delictivo por separado, antes de su sesión conjunta, con el objetivo de explicar el proceso y los papeles de la partes en la mediación, prepara a cada persona en el uso de una comunicación eficaz y aclara suposiciones y expectativas. El proceso es voluntario, como se dijo anteriormente y la comunicación es de doble vía, tanto la víctima como el agresor deben estar dispuestos a participar activamente y estar capacitados para ello. Es importante mencionar que el mediador, no debe tomar partido con ninguna de las partes, debe ser imparcial en todo momento.

2.17. Avances en la implementación de Justicia Restaurativa en Bolivia

2.17.1. Prácticas piloto de Justicia Restaurativa en Bolivia

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) a través de su proyecto “Apoyo a la reforma del sistema penal, GLO/T63” y en coordinación con el Ministerio de Justicia ha realizado las primeras prácticas piloto de Justicia Restaurativa, dichas prácticas fueron realizadas en el Centro Qalauma. El proyecto se desarrolló entre la gestión 2012 y 2013. Destacamos los siguientes aspectos del proceso:

Selección: El proceso incluyó a 24 adolescentes y jóvenes en privación de libertad por delitos de contenido patrimonial, su selección estuvo a cargo de un equipo interdisciplinario y su permanencia tuvo un carácter voluntario de parte del participante. En el transcurso del proceso, el número de participantes se redujo a 14 según lo previsto, considerando los requerimientos exigidos como la predisposición al cambio y a un proceso de responsabilización.

Preparación: Se trabajó en el marco del enfoque integral mediante un proceso denominado Prácticas Integrales para el Cambio en el que se realizaron dos talleres vivenciales con una duración de tres días continuos cada uno en dos momentos diferentes. La participación en el primer taller, suponía la posibilidad de entrar al siguiente taller que dependió exclusivamente de la decisión voluntaria de los propios jóvenes.

Prácticas restaurativas: Fue un proceso de preparación colectiva e individual del ofensor y de la víctima y se seleccionó la modalidad de práctica más adecuada al caso.

En el primer taller se informó sobre el enfoque restaurativo y las alternativas que ofrecía para su situación, además se promovió la reflexión interna y se trabajaron herramientas para mejorar su comunicación y control de sus emociones. En el segundo taller la participación fue voluntaria porque demandaba un proceso de responsabilización mayor, por lo tanto el taller se desarrolló con ciertas normas estrictas.

El taller permitió que experimenten la participación en círculos restaurativos, se siguió trabajando sobre el control personal y herramientas de comunicación. Como resultado de este taller se tuvieron los programas integrales para el cambio que implicaba la decisión de empezar a despertar un hábito de transformación personal, esto implicó cuatro ámbitos: cuerpo, mente, emociones y espíritu.

En un segundo momento, se trabajó con el personal de seguridad, el equipo multidisciplinario y educativo buscando la comprensión de la complejidad del proceso restaurativo, además de trabajar en la profundización del enfoque restaurativo de una forma integral en sus vidas.

2.18. El Método APAC

Considerado un método de humanización del sistema penitenciario a través de la evangelización, tiene como meta la transformación de las personas privadas de libertad en miembros productivos para sus familias y comunidades.

De acuerdo con los resultados alcanzados con el método APAC, los índices de reincidencia más bajos, el menor nivel de incidentes violentos en las prisiones, y ahorros para los contribuyentes, puntos importantes de la efectividad de APAC.

En Bolivia el Centro Qalauma, recogió varios aspectos de este método para la construcción de su propio modelo de intervención (Modelo Socio Educativo con Enfoque Restaurativo), principalmente se ha rescatado el criterio de revalorización humana del joven y adolescente proporcionándole todas las condiciones materiales e inmateriales necesarias para cumplir su privación de libertad en condiciones humanamente adecuadas, aspecto del que carecen en el resto de los centros penitenciarios del país. En ese sentido, más allá del delito o infracción que cometieron, se reconoce que son personas en un proceso de formación donde el conocimiento, respeto y ejercicio de todos sus derechos humanos es algo primordial. El acceso a la salud, asistencia jurídica están garantizadas para toda la población.

Asimismo, desde antes de su inauguración, el Centro Qalauma ha involucrado a la comunidad local que ha entendido la necesidad de promover un lugar para la reintegración de adolescentes y jóvenes que han cometido una infracción. Actualmente, durante su funcionamiento, el Centro Qalauma involucra a los padres y madres de las familias de los jóvenes y adolescentes como parte importante del proceso de reintegración de sus hijos y se promueve el trabajo voluntario de la sociedad civil.

También se ha valorado la voluntariedad, aunque su permanencia en el Centro Qalauma está sujeta a la determinación de la autoridad judicial correspondiente, se toma en cuenta la voluntad del joven y adolescente de ser parte de un programa para su restauración y se trabaja el criterio de que nadie es “irrecuperable”, es decir, que todos tenemos una segunda oportunidad para reintegrarnos a la sociedad.

2.18.1. Antecedentes de la Metodología APAC

En 1972 en la ciudad de Sao José dos Campos, Brasil, algo enteramente nuevo, inusitado y revolucionario inició en el sistema de prisiones. Un grupo de voluntarios cristianos liderados por el Dr. Mario Ottoboni, empezó a visitar un presidio en Humaitá, para evangelizar y dar a poyo a los presos. Todo el trabajo era empírico y se limitaba solamente a resolver en forma asistencial los problemas de los presos, cuya población se mantenía sobresaltada por las constantes fugas, rebeliones y la violencia. El grupo no tenía parámetros ni modelos para ser seguidos mucho menos experiencia con el mundo del crimen o las drogas en las prisiones. Pero pacientemente fueron siendo vencidas las barreras que aparecían en el camino, diseñando ellos mismos un método para atender la población, basado en la valorización humana y la evangelización.

A partir de esa época el método pasó a ser divulgado a más de 100 países en el mundo por medio de congresos, seminarios y visitas al presidio de Humanitá.

Actualmente en Brasil, existen APAC's en más de 12 estados, solo Sao Paulo hay 22, en construcción 54 y 11 sin policía. Otras ya fueron implementadas en los países como en Ecuador (Quito y Guayaquil), Argentina (Córdoba y en Tres Ríos); Perú (Arequipa), Estado Unidos (Iowa, Texas, Kansas y Minnesota), Noruega, Nueva Zelanda, Latvia, Alemania, Bulgaria, Inglaterra, Australia, Puerto Rico, Holanda, Corea del Sur, Singapur, Gales, Australia, Escocia, Chile y Costa Rica (Cartago).

Los antecedentes en Costa Rica, inician en el año 2001, cuando en una reunión del Caucus Latinoamericano (reunión anual de las Confraternidades Latinoamericanas), la Dra. Jeannette Incera, toma la decisión de iniciar las gestiones para abrir un APAC en Costa Rica, depositando esta responsabilidad en la Licda. Martha Villareal Castillo, quien fue enviada a Brasil, por la Confraternidad Carcelaria Internacional, a aprender de la experiencia.

2.18.2. Definición de la Metodología APAC.

Podemos definir APAC, como un programa de Justicia Restaurativa basado en la valorización humana, el amor, la confianza y la disciplina, que ofrece a las personas privadas

de libertad las condiciones necesarias para recuperarse, logrando así proteger a la sociedad y promover la justicia.

“La Metodología APAC rompe con el Sistema Penal vigente, cruel sobre todos los aspectos y que no cumple la finalidad principal de la pena: preparar a la persona privada de libertad para devolverlo en condiciones de convivir armoniosa y pacíficamente con la sociedad. La Metodología cuida en primer lugar de la valorización humana de la persona que erró y que, segregada o no, cumple pena privativa de libertad. Normalmente, los infractores condenados son discriminados en el más amplio sentido de la palabra. La mayoría es vista apenas como criminales irrecuperables, basura de la sociedad y no como personas respetables en su dignidad como imagen y semejanza de Dios. Vale recordar la máxima: Todo persona es más grande que su propio error. Valorizar al ser humano, en su esencia, evangelizarlo, reconocerlo en un todo como hermano incluido en el plan de felicidad. Nadie nació para ser infeliz. La falta de conocimiento del amor de Dios para con los hombres es lo que primicia la ambición, la voluntad de tener, el inmediatismo, la adopción de rumbos inciertos que lo llevan fatalmente a la vida del crimen. Cuando se valoriza a otro, el beneficiado percibe en quien lo valoriza que el amor del Padre no establece discriminaciones y quiere la felicidad de todos sus hijos.

Cuando esto ocurre, el proceso de evangelización ya está caminando rápido, fuerte y van creando raíces en la personalidad del ser humano, liberándolo de todas las ataduras que lo esclavizan”

2.18.3. Principios Fundamentales de la Metodología APAC

La Metodología APAC, se basa en cuatro principios fundamentales: valorización humana, evangelización, transformación espiritual y reintegración.

Principios que serán desarrollados de una forma sucinta para una mejor comprensión de la Metodología APAC.

a) Valorización Humana

La valorización humana es un proceso muy importante por el cual un individuo comienza a comprender y vivir el hecho de que es un ser único y talentoso, por haber sido creado por

Dios. Los líderes brasileños lo definen como: “ayudar a un ser humano a tomar conciencia de su dignidad humana innata y a ejercitar y desarrollar todas sus capacidades”.

Las acciones de los voluntarios y profesionales que trabajan en las Comunidades de Restauración APAC, están dirigidas a este fin. Los privados de libertad son llamados por su nombre y se hacen los esfuerzos necesarios para satisfacer sus necesidades médicas, psicológicas y jurídicas. Al llamar a los privados de libertad por su nombre y satisfacer sus necesidades humanas básicas, se asegura que los privados de libertad comprendan que son altamente valorados.

En las reuniones en las celdas, se hacen todos los esfuerzos necesarios para restaurar la dignidad y autoestima de los internos. Se persuade a los mismos acerca de que Dios los creó del mismo modo en que Él creó a todos los demás hombres y mujeres, y de que ellos son los más importantes entre todos según los planes del Señor. Dios no hace diferencias; Él no discrimina entre sus Hijos. Él los ama a todos por igual.

El proceso de valorización incluye asesoría en entrevistas uno a uno, debates grupales, y los aspectos educativos. Se realizan pequeñas reuniones grupales regularmente donde se debaten y abordan las inquietudes de los internos.

Con el tiempo, los internos enfrentan su realidad y buscan el cambio. “Nuestro trabajo con respecto a la valorización humana comienza con este tipo de situación.

Cuando las personas llegan aquí, están hechos pedazos. Entonces, es nuestra tarea recoger esos pedazos e intentar volver a reunir las partes. Con muy poca frecuencia vuelven a estar totalmente enteros, pero nuestro trabajo consiste en hacer todo lo que esté a nuestro alcance. Podríamos hacer una analogía con un florero que se ha roto.

Podemos volver a unir las piezas de modo tal que aun si faltara una parte ese florero aún podría contener flores; ése ya es un buen trabajo.

Incluso si faltaran varias piezas, queremos mirar al florero y decir, “Es la imagen de Dios. La semejanza de Dios.” Al principio, cuando lo miramos, no podemos ver la imagen y semejanza de Dios, pero luego esto sí es posible.

b) Evangelización

APAC involucra un “proceso de evangelización”. El término se utiliza en su sentido más amplio para incluir no sólo el anuncio salvador de la buena nueva del Evangelio. Esto implica brindar asistencia médica, jurídica, social, educativa y laboral. Cada APAC apunta a brindar estos tipos de asistencia cuando es necesario y apropiado. Las dimensiones espirituales y materiales de la humanidad son abordadas mediante el evangelio de Jesús. Liberación, desarrollo, humanización y evangelización son todas partes integrales de la metodología APAC.

c) Transformación Espiritual

En todas las prisiones basadas en la metodología APAC, se refleja la comprensión teológica de que somos seres espirituales, que compartimos la conciencia de la humanidad con respecto a Dios. El hombre que anda sin Dios no ve ningún sentido a la vida. El privado de libertad debe sentir la necesidad de conocer a Dios. Esto no es lo mismo que cuando llega a la cárcel un o una voluntario(a), que trae la Biblia bajo el brazo y pronuncia grandes sermones en que nos advierte del castigo divino. Si el voluntario nos habla de un Dios distante, de un tirano que nos juzgará, o de un Dios que ofrezca soluciones fáciles, inmediatas o enajenantes, no se logrará el objetivo de la transformación espiritual.

En el caso de la prisión basada en la Metodología APAC, que opera en Costa Rica (Centro de Programa Institucional Las Mercedes – Cartago), los privados de libertad tienen la libertad de asistir a los servicios espirituales, de acuerdo a su denominación religiosa. Este elemento ha sido fundamental para la inserción de los privados de libertad, partiendo de que la recuperación es una cuestión de cada uno, pero que solo con la ayuda de Dios se puede lograr.

d) Reintegración y restauración

En Lucas 19, la historia de Zaqueo da un poderoso ejemplo de restauración Bíblica. Aquí, Zaqueo fue a Jesús, confesó su pecado y decidió devolver lo que había robado. Además, él dijo que daría generosamente su riqueza a los necesitados. Eso mostró que él volvió a Dios, a sí mismo y a la comunidad. La metodología APAC intenta impulsar a los privados de libertad cuyas familias les brindan apoyo a volver a ellos, o en su defecto, a encontrar una vida familiar alternativa que sea estable. En algunos países, esta reintegración y restauración se extienden a tomar pasos hacia la restitución a la víctima, la reconciliación con la víctima o el servicio comunitario.

El recuperando

El efecto de un nombre o título descriptivo puede tener un importante impacto sobre el conocimiento que la persona tiene de sí misma. Después de considerarlo por muchos años, quienes desarrollaron la metodología APAC determinaron que la palabra recuperando es la que mejor describía al privado de libertad. Proviene de la historia de Filemón y Onésimo, su esclavo, quien había escapado y se encontraba en la cárcel con Pablo. Pablo lo convirtió en la cárcel y lo envió de regreso con Filemón. Pablo escribió sus cartas en griego y en este idioma, recobrar (apecho) significa “volver a recibir en condiciones ideales”.

Filemón recibe a Onésimo de regreso en condiciones ideales, debido a que el joven se recuperó en prisión a través de Pablo. “El convicto es rehabilitado restableciendo su salud física, mental, y espiritual, capacitándolo para que pueda ejercer una profesión, enseñándole a leer y escribir, y ayudándolo a realizar el fascinante descubrimiento de Dios, teniendo una religión y aprendiendo a amar y ser amado. Sin seguir estos pasos, poco se puede esperar en lo que respecta a rehabilitar al hombre que violó la ley, y ha sido sentenciado y encarcelado.

La restauración de las relaciones

Durante las etapas iniciales de la sentencia del privado de libertad, los voluntarios e internos de las prisiones basadas en APAC, se convierten en una familia sustituta, y las decisiones se toman tal como lo harían los miembros de un grupo familiar, en lugar de seguir un proceso administrativo o burocrático. Se insta a los internos a convertirse en ‘ángeles de la guarda’ unos para con otros, alentándose y responsabilizándose unos a otros por su conducta y comportamiento.

La restauración de las familias

Es necesario considerar a la familia (incluyendo a aquellos que se ven directamente afectados por la sentencia) en el desarrollo de políticas, programas o iniciativas. La familia es considerada un elemento vital en la reintegración de un privado de libertad, y las relaciones maritales y paternas de amor y lealtad son apoyadas y alentadas. El concepto de la creación de una cohesión social, y la redención e integración de la identidad cultural también pueden ser parte de este programa.

La restauración en las comunidades

Empleamos la palabra “restauración” al referirnos al proceso por el cual se restauran en los privados de libertad, relaciones más productivas con sus familias y comunidades. Al igual que la transformación, la restauración implica un cambio, que con frecuencia es progresivo. El amor de Dios experimentado por los privados de libertad durante el proceso de transformación es, a su vez, mostrado a los demás a través de la restauración de -y reconciliación en- las relaciones. Este proceso tiene como fin alcanzar paz y orden.

Del modo en que la antigua ley Judía incorporaba las nociones de “Shalom” (paz), hoy pensamos acerca de la “paz” como una dinámica de cooperación impulsada desde una comunidad, requiriendo el compromiso de la comunidad de respetar los derechos de sus miembros y ayudar a resolver los conflictos que puedan surgir entre éstos.

La restauración de la justicia

La Justicia Restaurativa da respuesta frente a determinados delitos enfatizando tanto la recuperación de la víctima mediante un resarcimiento, reivindicación y sanación, como el desagravio por parte del delincuente a través de una compensación, trato justo y rehabilitación. Esta justicia busca procesos mediante los cuales las partes pueden descubrir la verdad acerca de lo ocurrido y los daños que resultaron como consecuencia de esto, a fin de identificar las injusticias ocurridas y acordar acciones futuras para subsanar esos daños.

Los principios antes mencionados, están íntimamente relacionados con los principios y valores de la Justicia Restaurativa, lo que hace que esta metodología sea considerada un proceso restaurativo, para la inserción de la población privada de libertad sentenciada.

2.18.4. Elementos de la Metodología APAC

El método se basa en los siguientes 12 elementos fundamentales: participación de la comunidad, ayuda mutua, trabajo, religión, asistencia jurídica, cuidado de la salud, revalorización humana, familia, formación de los voluntarios, establecimiento de centros de reinserción social, observación detallada del comportamiento de la recuperación y el Día de la Liberación con Cristo. los cuales surgieron después de exhaustivos estudios y reflexiones, con el objetivo de conseguir los efectos anhelados. Es importante destacar, que el cumplimiento de todos ellos en la aplicación de la metodología es indispensable, pues, es en el conjunto armonioso donde encontraremos repuestas positivas. No se debe procurar ejecutar este o aquel ítem de los elementos fundamentales, sino más bien capacitar al equipo de trabajo para aplicar de la mejor manera todos los elementos.

El amor incondicional y la confianza son dos aspectos subjetivos de soporte de toda la metodología. Esos dos aspectos se deben manifestar todo el tiempo por medio de gestos concretos de acogida, de perdón, de diálogo, sin distinciones, por parte de los voluntarios en la relación con los recuperados. El amor incondicional y la confianza se sobreponen a todos los elementos, pues deben ser virtudes cultivadas con todo el vigor cristiano en la aplicación de la metodología.

a) Participación de la comunidad

Tomando en cuenta que cuando se habla de la comunidad no solo se refiere a las personas físicas, se refiere a las iglesias (católica y evangélica) a las instituciones sociales, a la escuela y los colegios, a las organizaciones no gubernamentales, todos mediante un trabajo planificado deben trabajar por la inserción social de las personas privadas de libertad. Al gobierno (Ministerio de Justicia) le corresponde liderar, como ente rector, todas las acciones por realizar.

Para lograr lo anterior es necesario encontrar medios de despertar a la comunidad para la tarea. Un medio sería la participación de la Iglesia Católica, Iglesia Evangélica, para motivar a los fieles, abriendo espacios, para que los voluntarios de APAC hagan llamados o relaten los propósitos del equipo que va al centro penal. Se debe hacer divulgación por la prensa televisiva y escrita, asistir a encuentros y retiros para hablar de las cárceles para propagar el trabajo, promover seminarios sobre la importancia de la participación de la comunidad en la ejecución de la pena, así como para hablar de los graves problemas penitenciarios.

La sociedad, esencialmente los cristianos, necesitan comprender que solamente lamentando lo que sucede a diario no solucionará las dificultades que vivimos, cuando en este país todo habla de violencia y nuestros principales valores, todos los días son lanzados a la basura para dar lugar a las tristes experiencias de las drogas y de los hogares disfuncionales o contruidos sin la bendición de Dios.

b) Ayuda Mutua

Es fundamental enseñar al recuperando a vivir en comunidad, a socorrer al hermano que está enfermo, ayudar a los más viejos y, cuando fuera el caso, a prestar todos los servicios que requieren sus compañeros de prisión, en los corredores, en el comedor, en la pulpería. De hecho, por no saber respetar las reglas de buena convivencia social, en razón de la falta de respeto y ausencia de límites del otro, es que la persona terminó siendo condenada (en la mayoría de los casos).

c) El Trabajo

Existen muchas personas que piensan, de forma equívoca que el trabajo por sí solo recupera al ser humano. Pero eso no es verdad. Si así fuese, muchos países del Primer Mundo, sobre todo aquellos que instituyeron las prisiones habrían encontrado la solución para sus problemas, Pero, ocurre que, a pesar de las modernas instalaciones del trabajo efectivo realizado en el interior de esas prisiones, los índices de reincidencia continúan indeseables, señalando que no está sólo en el trabajo la solución para la enmienda del

infractor. El trabajo debe ser parte del contexto, parte de la propuesta, más no debe ser elemento fundamental de la propuesta, pues no es suficiente para recuperar el preso.

El trabajo en APAC

El Método APAC recomienda los trabajos laborterápicos, artesanales. Sin embargo, cuando decimos artesanales, la interpretación debe ser extensiva, no pudiendo limitarla apenas a las actividades comunes que todos estamos habituados a ver en los presidios. Es necesaria una visión amplia, inclusive con vistas a la comercialización de los productos. Es necesario, por esta razón, que cada APAC piense en el sector de laborterapia como un sector curativo, de enmienda del recuperando, brindándole todas las oportunidades para desempeñar las actividades artesanales, tales como: tapicería, pintura de cuadros al óleo, decoración de azulejos, graffiti, técnicas en cerámica, confección de redes, manteles, cortinas, trabajos en madera, arcilla, pintura de frisos y todo lo que permita al recuperando ejercitar la creatividad, la reflexión sobre lo que está haciendo.

Además es preciso tener claro el objetivo del trabajo en cada uno de los regímenes, toda vez que la legislación adopta el modelo progresivo del cumplimiento de la pena, a fin de no frustrar las expectativas del privado de libertad.

d) La Espiritualidad y la importancia de hacer la experiencia de Dios

Otro equívoco común en el abordaje de la recuperación de los privados de libertad, es juzgar que la religión tan solamente basta para preparar al preso para su retorno a la sociedad, Esto no representa de forma alguna la realidad, basta confrontar las estadísticas que traducen los índices de reincidencia para constatar esa verdad. La espiritualidad es factor fundamental; la experiencia de Dios de amar y ser amado, es de una importancia inconmensurable desde que, pautada por la ética y dentro de un conjunto de propuestas en que el reciclaje de los propios valores, lleve al recuperando al convencimiento de que Dios es el gran compañero, el amigo que no falla, esa experiencia de vida debe nacer espontáneamente en el corazón del recuperando para que sea permanentemente y duradera.

La Metodología APAC proclama, pues, la necesidad imperiosa de que el recuperando tenga una religión, creer en Dios, amar y ser amado, no importando este o aquel credo y, mucho menos, sofocando o asfixiando al recuperando con llamamientos que lo angustien en lugar de hacerlo reflexionar.

e) Asistencia Jurídica

Una de las mayores preocupaciones del privado de libertad, sino la primera, se relaciona con su situación procesal. Todo el tiempo el recuperando está preocupado en saber el trámite de sus recursos, para calcular el tiempo que le resta en prisión. Por eso, en los centros penales es común que el preso solicite a cualquier visitante favores relacionados con averiguaciones en el Instituto Nacional de Criminología o el Juzgado de Ejecución de la Pena. Por lo anterior, es que el responsable del área jurídica en la Metodología APAC, debe esforzarse por mantener todo al día y dar respuestas verdaderas a los recuperandos, sobre su situación jurídica.

f) Asistencia a la Salud

Cuando enfocamos el aspecto de la espiritualidad, dejamos claro que era una tarea sin gloria hablar de Dios a quien estuviera enfermo o abandonado, el integrante de un grupo preocupado en atender a los privados de libertad, debe tener en mente que en la cárcel va enfrentar todo tipo de problemas, especialmente aquellos relacionados con las salud.

Para aplicar bien la Metodología, es necesario que haya preocupación de atraer a equipos médicos enfermeros, psicólogos, psiquiatras, odontólogos, etc. para que no falte asistencias a los que están privados de libertad. No se puede olvidar que necesitamos eliminar las causas que provocan innumerables enfermedades entre los recuperandos, mejorando en lo posible la alimentación, propiciando condiciones de higiene de la cárcel (inclusive fumigación), pintura, tratamiento de agua permitiendo baños regulares de sol, ocio y entretenimiento, mejorando la relación entre recuperandos y seguridad, respetando la familia, etc.

Por lo expuesto, es fácil deducir que la salud debe ser siempre colocada en primer plano para evitar serias preocupaciones y aflicciones del recuperando; al mismo tiempo, esa medida pasa un mensaje, como gesto de amor del Padre dirigido a los hijos, Hecho esto, comenzamos a aplicar la justicia restaurativa y a conquistar el corazón sufrido de aquellos que ya no confían más en nadie, Cristo está llegando a sus vidas y, poco, se va alojando definitivamente en ellas.

g) Revalorización Humana base del Método APAC

El privado de libertad, crea máscaras, se muestra valiente, despreciativo, pero en el fondo es frágil. Por eso la Metodología APAC, tiene por objetivo colocar en primer lugar al ser humano y, en este sentido, todo trabajo debe dirigirse a reformular el auto imagen del hombre que erró. Llamarlo por su nombre, conocer su historia, interesarse por su vida, visitar su familia, atenderlo en sus justas necesidades, permitirle sentarse a la mesa para las comidas diarias, pudiendo utilizar cubiertos para comer; esas y otras medidas irán ayudándolo a descubrir que no todo está perdido; que toda dificultad creada por el hombre, el propio hombre con la ayuda de Cristo podrá superarla, en cualquier circunstancia; la educación y el estudio deben integrar parte importante de este contexto.

h) La Familia

La familia del recuperando no puede, en hipótesis alguna, estar excluida de la metodología APAC, toda vez que todos los datos estadísticos dan cuenta de que entre los factores determinantes de la criminalidad, la familia contribuye con el 98%. Son hogares desestructurados, en todos los aspectos, que viven al margen de la religión, de la ética, de la moral, de la cultura, etc. Sufren la exclusión social y acaban, por esto mismo, tornándose en fuente generadora de delincuencia.

Por este motivo, la familia del recuperando necesita recibir atención especial de la Metodología APAC. En la estructura administrativa debe ser creada un área con el objetivo de cuidar de la familia con voluntarios entrenados por profesionales para que se

hagan los seguimientos y se tomen las providencias necesarias. En muchos casos, es preciso acompañar a la familia del recuperando, visitándola con regularidad y, en la medida de lo posible, dirigir a los hijos hacia la escuela y a los centros comunales proveyendo ayuda alimenticia básica, etc. Es preciso darse cuenta que preparar al recuperando convenientemente y después devolverlo a la fuente que lo generó sin ninguna transformación con seguridad va a dificultar la inserción social de aquel que cumplió la pena. Es necesario, pues, cambiar el ambiente de donde él emergió.

También se debe facilitar la visita íntima preparando un espacio físico adecuado.

i) El Voluntariado

Con relación a los voluntarios, es preciso enfatizar que el trabajo de APAC está basado en la gratuidad, en el servicio al prójimo. El voluntario debe estar preocupado con la suerte de su semejante que tropezó en los escombros del camino de la vida, cayó y precisa de una mano amiga para levantarse.

El voluntariado debe ser ejemplar, sea por la confianza que el recuperando deposita en él, sea por las atribuciones que se le conceden y que debe desempeñar con fidelidad y convicción. Quien tiene una buena vivencia espiritual no vacila delante de los obstáculos que surgen. Es necesario que sea correcto en su vida particular, tenga conducta ejemplar en la familia, evite cualquier tipo de privilegios y sea amigo de todos.

En el Método APAC el amor debe ser gratuito, constantemente incondicional, por eso la gracia de Dios pasa a ser la recompensa. El valor de un trabajo gratuito es inconmensurable, pues es realizado por gestos concretos de entrega, amor, convicción cristiana.

j) Centro de Reintegración Social

La creación del Centro de Reintegración Social, ofrece al recuperando la oportunidad de cumplir la pena en el régimen semi-abierto próximo a su núcleo afectivo: familia, amigos y parientes, facilitando la formación de mano de obra especializada además de favorecer la reintegración social, respetando la ley y los derechos de la sentenciada. El recuperando no se aleja de su comunidad y encuentra, lógicamente, apoyo para conseguir una libertad definitiva con menos riesgos de reincidencia, además de sentirse protegido y amparado como ser humano.

k) El Mérito

La Metodología APAC, estudió exhaustivamente la materia del “Mérito” y observó los resultados de su aplicación. La Metodología APAC, desea ver a los recuperandos prestando servicios, en toda la propuesta socializadora como representante de celda, como miembro de CSS, en la administración, en el relacionamiento con sus compañeros, con los visitantes y con los voluntarios, Se nota entonces que no se trata solamente de una conducta prisional, sino de un testimonio que envuelve el mérito del cumplidor de la pena.

Por esa razón, en APAC toda tarea ejercida así como la advertencia, elogios, salidas, etc., debe integrar su expediente de APAC. Es el registro de su día con día en la prisión. Es ahí donde se buscarán los elementos necesarios para evaluar su mérito y no apenas su conducta. Y es importante que sepamos que, cuando el mérito pasa a ser lo referencial, el péndulo de la historia de la vida en prisión del recuperando que cumple pena preventiva de libertad, comienza a comprender mejor el sentido de la propuesta de APAC, porque es por el mérito que él prosperará y la sociedad y él mismo serán protegidos.

l) Jornada de Liberación con Cristo

La Jornada de Liberación con Cristo es el punto alto de la metodología. Son tres días de reflexión e interiorización con los recuperandos. El equipo de expositores debe estar constituido, de preferencia, por miembros de grupos voluntarios, aquellos que viven los problemas que afligen el día con día de los recuperandos.

En síntesis, la Metodología APAC, fundamenta su trabajo en estos doce elementos, que como se dijo al inicio de su descripción, no son excluyentes uno del otro. Para lograr un verdadero éxito en la inserción de los privados de libertad, es indispensable la aplicación de todos.

2.19. Programa Restaurativo Individual (PRI)

El Programa Restaurativo Individual está articulado a los otros programas a tal grado que depende de ellos. No se puede realizar un programa restaurativo sin coordinación con los otros actores, y por supuesto sin protagonismo del joven. Todos los programas tienen una participación directa en la planificación y aplicación del PRI, siempre que sea posible, es más son los programas los que proporcionan información fehaciente para poder desarrollar un PRI.

Teniendo en cuenta el objetivo final del trabajo a realizar, centrado en dotar de las herramientas educativas necesarias a los jóvenes, que les permitan su reinserción social y familiar, y teniendo en cuenta que cada persona es diferente de las demás, y que sus circunstancias son únicas y personales, el trabajo del educador debe hacer hincapié en tratar de forma personalizada cada caso, en la medida que se pueda.

La tutoría es la estrategia fundamental de cualquier intervención educativa que permita potenciar el proceso evolutivo de la persona atendida y su desarrollo madurativo. Así pues, el tutor/a se configura como el eje dinamizador de la intervención educativa personalizada e individual, la persona de referencia del joven, quien sigue globalmente su trayectoria en el Centro y a la vez se convierte en un referente para los diferentes profesionales que intervienen, coordinándose con el equipo multidisciplinario.

Ser el tutor de un joven significa ser su referente adulto en el centro dentro del equipo educativo y tratar sus necesidades de forma personalizada. Esto no significa darle un trato de favor, sino crear un vínculo con él que posibilite planificar y aplicar su Proyecto.

a) Restaurativo Individual – PRI.

La definición de lo que es una TUTORÍA, sería el conjunto de funciones y tareas a realizar en el seguimiento educativo de un joven, que el educador/a-tutor/a lleva a cabo, bajo su responsabilidad.

Se concreta en un espacio temporal y formal, donde el joven recibe una atención individualizada y valora conjuntamente con su tutor/a su proceso educativo y restaurativo. Es imprescindible la figura del tutor/a para poder aplicar un buen PRI, consensuado con el resto de profesionales y del equipo educativo.

b) Gestión del PRI

La gestión del PRI está a cargo del responsable educativo del PM-MLAL, que a su vez es también psicólogo. En el Centro se ha constituido un equipo de educadores tanto de la Dirección General de Régimen Penitenciario (DGRP) como de PM-MLAL. Cada tutor/a tiene a su cargo a un número no mayor de 15 jóvenes.

El rol del educador/a-tutor/a es muy importante para reducir la ansiedad del joven y para ayudarle a establecer unos límites claros.

Para asignar un tutor/a se deberían tener en cuenta los informes de los profesionales sobre el joven y también el grado de afinidad entre el joven y el educador/a.

Las principales funciones del tutor/a se podrían resumir en:

Conocer la realidad del joven (situación personal, entorno social, familiar, relación con el resto de iguales en el centro, perfil psicológico, situación judicial...).

Realizar un PRI con cada uno de los jóvenes asignados a su cargo y desarrollarlo durante la estadía del joven en Qalauma.

Presentar al equipo educativo y responsable educativo las demandas y/o necesidades que plantea su tutorado.

Presentar informes periódicos de seguimiento educativo (al Consejo Penitenciario, al equipo educativo, equipo multidisciplinario, al responsable educativo, y a las instancias institucionales que lo requieran).

Coordinar con los demás profesionales (trabajador/a social, psicólogos, maestros, educadores, etc...) para una buena intervención tutorial.

Realizar charlas periódicas con el representante familiar de su tutorado.

Realizar el seguimiento cotidiano sobre el joven, atendiendo sus demandas y recordando los tratos y objetivos establecidos de común acuerdo (PRI).

Orientar y guiar al joven en su proceso y evaluar su evolución

Realizar una evaluación periódica con relación a los objetivos planteados en el PRI, conjuntamente con el joven y/o referente familiar, y presentarla por escrito al equipo de trabajo para su consenso.

En caso de que el joven no cuente con ningún referente familiar, el tutor/a puede planificar y aplicar el PRI de la misma forma, pero coordinar su actuación de forma más concreta con el trabajador/a social para enfocar la futura reinserción social del joven, en base a su emancipación.

c) El proyecto restaurativo individual (P.R.I.)

El Proyecto Restaurativo Individualizado es un programa de intervención individual para dotar a la persona de unos aprendizajes o habilidades que puedan ayudarle a suplir sus disfunciones y ofrecerle mecanismos para enfrentar los problemas. Implica un enfoque integral en el proceso de maduración del joven.

Teniendo en cuenta que cada persona es diferente de las demás, un programa de intervención personalizada añade un tratamiento más ajustado a la realidad ya que se toman como punto de partida las características específicas de cada persona, para planificar de forma prioritaria sus problemas a trabajar. La intervención restaurativa individual tiene en cuenta el proceso evolutivo de la persona y su historia social y familiar.

Cuando programamos la intervención para ejecutar una medida judicial impuesta por un juez, establecemos una secuencia didáctica personalizada y diferencial que se materializa en un proyecto restaurativo individual –PRI-

El programa de intervención deberá garantizar continuidad y coherencia en las acciones que se dirigen al joven y también a su familia. Como cualquier programa debe incluir

una evaluación constante del proceso de intervención, de forma que se puedan realizar las modificaciones necesarias.

La familia debe conocer y participar en la elaboración del PRI y el joven también debe participar en el diseño de la intervención que se realiza.

d) Características del PRI:

Singularidad (no hay dos iguales)

Funcionalidad (práctico)

Operatividad (objetivos realizables)

Globalidad (todas las áreas)

Provisionalidad (continua revisión)

Condiciones generales del PRI :

Debe haber un PRI único por persona

Las metas del PRI se elaboran teniendo en cuenta la programación del Centro (trabajo transversal)

El diseño del programa debe ser posterior a la evaluación inicial

Los responsables su diseño son el tutor, en coordinación con el equipo multidisciplinario.

Se debe considerar la participación de los implicados

2.20. Programa Árbol Sicómoro

Al igual que la Metodología APAC, el Árbol Sicómoro, es otro programa de justicia restaurativa, dentro de las prisiones, el cual se fundamenta en la sanación de los actores principales del crimen (víctimas y ofensores).

2.20.1. Definición.

Es un programa de la Confraternidad Carcelaria Internacional, enmarcado dentro de los procesos restaurativos intramuros, que se realiza con privados de libertad sentenciados, por medio de voluntarios capacitados, en donde, las víctimas y los ofensores se reúnen en ocho

sesiones de dos horas cada una, durante ocho semanas. El coordinador utiliza una guía de trabajo, ya comprobada en la práctica, para conducir al grupo a lo largo de una serie de temas que eventualmente llevan al momento en que víctimas y transgresores intercambien cartas y convenios en que expresan sus sentimientos y el deseo de avanzar hacia la reconciliación. A los ofensores se les insta a buscar la manera de compensar el daño que haya provocado su conducta delictiva. A las víctimas se les da la oportunidad de analizar cómo asumir el control de sus propias vidas y emprender el camino hacia la sanación y la restauración. Por último, el grupo se reúne en un acto público de celebración y culto.

2.20.2. ¿Cómo se realiza?

El proyecto es breve y de carácter intensivo, por lo que requiere una esmerada preparación. La Confraternidad Carcelaria asigna voluntarios calificados para reunir a las víctimas, los reclusos y para conducir el trabajo del grupo. Se necesita la autorización de las autoridades penitenciarias para llevar a cabo el programa en una prisión, para que las víctimas y coordinadores puedan acudir a la prisión, y para utilizar un salón adecuado para los encuentros.

2.20.3. Los Participantes

Los participantes en el Programa Árbol Sicómoro, son víctimas y ofensores, no es indispensable que sean las víctimas u ofensores directos, pero sí de delitos similares. A todos los participantes se les solicita, que se comprometan a cumplir algunas normas básicas de comportamiento: asistir a todas las sesiones, llegar puntualmente a todas las sesiones, participar en los debates y actividades, escucharse unos a otros, no interrumpir a quien esté haciendo uso de la palabra, mostrar respeto recíproco, mantener la confidencialidad de todo lo que se escuche, decir siempre la verdad, concretarse en general al tema que esté en discusión en cada momento, permitir que el coordinador dirija el trabajo, expresar al coordinador sus preocupaciones y sugerencias, participar en la ceremonia de restitución, así como en el acto de celebración y culto. Una vez concluido el programa, tal vez se pueda contribuir a que cualquier privado de libertad se reúna con su propia víctima si ambos estuvieran de acuerdo. Sin embargo, quizás no sea posible realizar ese encuentro.

¿Qué ocurre después del proyecto?

Una vez concluido el programa, también concluye el compromiso de los participantes. Por supuesto, es posible que los participantes deseen reunirse con otras víctimas o transgresores - quizás incluso con sus propios transgresores víctimas - . Pero no es necesario que sea así.

2.20.4. Beneficios para los reclusos

A los privados de libertad se les da la oportunidad - con frecuencia, por primera vez - de llegar a comprender el daño que provoca el delito a las víctimas y la comunidad, de asumir voluntariamente la responsabilidad de sus actos y de comenzar a rectificar mediante la participación en una ceremonia de restitución simbólica. A esto se llega mediante el examen de los conceptos bíblicos relativos a la confesión, el arrepentimiento, el perdón, la restitución y la reconciliación relacionados con delitos específicos. Al igual que las víctimas, muchos presos han accedido a la sanación interior o se han fortalecido como cristianos gracias a este programa.

2.20.5. Beneficios para las víctimas

A las víctimas se les ofrece la oportunidad de exponer las consecuencias del delito cometido contra ellas. Aprenden y se informan sobre la delincuencia, los autores de los delitos y la justicia bíblica. Analizan los conceptos bíblicos del arrepentimiento, el perdón y la reconciliación, pueden relatar su experiencia a los sentenciados por la justicia y contribuir a que los privados de libertad reconozcan lo equivocado de su conducta. En muchos casos, esto ha ayudado a las víctimas a sanar sus heridas y recuperar la paz interior, e incluso a desarrollarse como cristianos.

ACLARACIÓN DE TÉRMINOS AL MOMENTO DE DEFINIRLOS⁵.

Adolescente y/o joven en conflicto con la ley (ACL) Vs. Menores infractores:

⁵ Se realizó según el contenido del Código niño niña y adolescente Información presentada por Gloria Aguilar (Coordinadora de proyectos en ONUDC) en el Seminario Justicia Restaurativa: Avances y perspectivas en Bolivia, La Paz Abril de 2013.

Un adolescente y/o joven en conflicto con la ley se refiere a una persona en desarrollo, sujeto de derechos y protección, que debido a múltiples causas ha cometido una infracción tipificada como delito, y por tanto, requiere de atención especial e individualizada que permita desarrollar sus potencialidades, afectos, habilidades, valores y hábitos adecuados, dentro de un proceso educativo integral. Por lo tanto, es un término que denota una situación circunstancial que no denigra ni se pronuncia sobre la responsabilidad de la persona sobre un delito.

Hablar de menor infractor es una forma peyorativa y discriminadora de referirse a una persona porque denota inferioridad y presenta un juicio adelantado sobre su no inocencia.

Privado de libertad Vs. Presos o encarcelados:

Nos referimos a privados de libertad cuando una persona se encuentra en un lugar de detención del que no se le permite salir por su propia voluntad, sino únicamente por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública. Hablar de presos o encarcelados es peyorativo y tiene una connotación social negativa y estigmatizante que no ayuda en la reintegración social de un joven o adolescente.

Reintegración, rehabilitación y reinserción:

Hasta antes de la aprobación de la Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente los términos “rehabilitación” y “reinserción” eran ampliamente utilizados para nombrar los programas de intervención a adolescentes y jóvenes privados de libertad. Sin embargo, rehabilitación tiene un sentido terapéutico y muchas veces está vinculado con el consumo de drogas, por lo tanto implica un padecimiento de parte del implicado; por otro lado, el término de reintegración aborda un enfoque más holístico porque establece una relación hacia fuera y hacia dentro del centro penitenciario donde el adolescente y joven se reconoce como integrante de la sociedad.

2.21. La justicia restaurativa no puede operar para el homicidio o para ofensores Peligrosos

Está claro entonces que la aplicación de la Justicia Restaurativa en nuestra legislación es una solución sana y temprana, pero asimismo nuestra legislación penal, reconoce la importancia y diferente cualificación de los bienes jurídicos tutelados, estimando que cada uno de ellos

comporta diferente naturaleza, gravedad, tipo de daño (marcadamente social o marcadamente individual), entre otros; de ahí que se penalicen de manera diferente atentados en contra de las instituciones y en contra de los particulares; regulación que en su esencia protege una razón de Estado.

La tipificación que configura las ofensas como graves y a sus realizadores como ofensores peligrosos, implican, la mayoría de las veces, una alta penalización, por el daño personal y social, así como por la motivación que inspiran tales comportamientos, que en algunas oportunidades puede ser de naturaleza política o claramente antisocial, eventos en los cuales se haría vano el intento de lograr un arrepentimiento, requisito esencial de la justicia restaurativa.

CAPÍTULO V

3.1. Encuesta para elaborar un Diagnostico

Se realizaron encuestas en el Penal de San Pedro de Chonchocoro y la población paceña con las siguientes preguntas:

1. ¿Considera usted que los jóvenes infractores penales tienen la vivencia de que se hace justicia en Bolivia?

SI NO NO SABE

2. ¿Se les da la oportunidad de expresarse y ser escuchados a los jóvenes infractores penales?

SI NO NO SABE

3. ¿Cree usted que las víctimas de jóvenes infractores penales tienen la vivencia de que se hace justicia?

SI NO NO SABE

4. ¿Considera usted que ambas partes reciben las compensaciones y reparaciones que necesitan, no sólo materiales sino también espirituales y psicológicas?

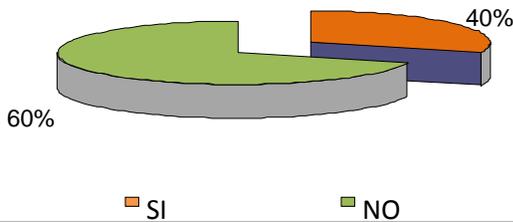
SI NO NO SABE

5. ¿Se han hecho planes de acción para resolver los problemas que generan los jóvenes infractores?

SI NO NO SABE

3.2. RESULTADOS DEL DIAGNOSTICO DIAGNÓSTICOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN EL PENAL DE SAN PEDRO DE CHONCHOCORO Y A LA POBLACION PACEÑA.

Pregunta 1 ¿Considera usted que los jóvenes infractores penales tienen la vivencia de que se hace justicia en Bolivia?



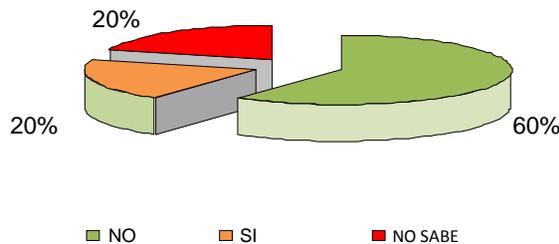
De la encuesta realizada en el penal de San Pedro de Chonchocoro de la ciudad de La Paz, se puede advertir que:

Respuesta 1.- Se hace referencia en que del 100% de demandas personas que fueron encuestadas:

Color naranja; el 40% contestaron que SI

Color verde; el 60 % respondieron NO.

Pregunta 2. ¿Se les da la oportunidad de expresarse y ser escuchados a los jóvenes infractores penales?



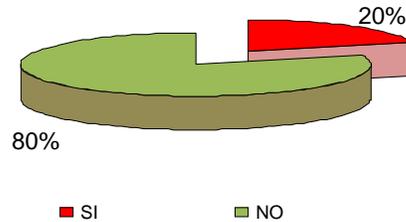
Respuesta 2.- Se obtuvieron los siguientes datos:

Color verde; 60% responden que NO.

Color rojo; 20% No sabe, no responde.

Color naranja; 20% responden que SI.

Pregunta 3 ¿Cree usted que las víctimas de jóvenes infractores penales tienen la Vivencia de que se hace justicia?

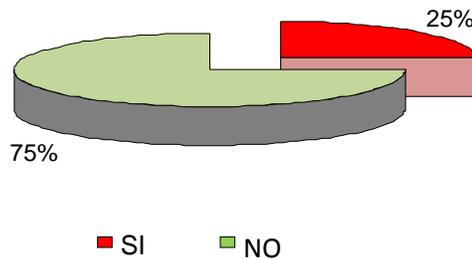


Respuesta 3.- Se puede obtuvieron los siguientes datos

Color rojo; responden que SI un 20%.

Color verde; responden NO un 80%.

Pregunta 4 ¿Considera usted que ambas partes reciben las compensaciones reparaciones que necesitan, no solo materiales sino también espirituales y psicológicas?

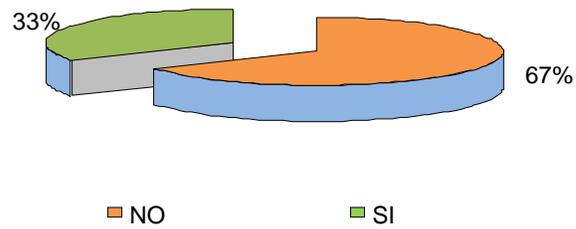


Respuesta 4.- De la encuesta que se realizó se obtuvieron los siguientes datos:

Color rojo; 25% respondieron que SI.

Color verde; 75% respondieron que NO.

Pregunta 5 ¿Se han hecho planes de acción para resolver los problemas que generan los jóvenes infractores?



Respuesta 5.- De la encuesta que se realizó se obtuvieron los siguientes datos:

Color naranja; respondieron NO un 67%

Color verde; contestaron que si un 33%

CAPÍTULO VI

3.3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.3.1. Conclusiones

Tomando en cuenta el concepto “*resocializar*” significaría que el infractor se reconcilie consigo mismo, con su víctima y con la sociedad, se trata de colmar una restitución o restablecimiento no sólo de índole indemnizatorio, sino que asuma un compromiso integral, toda vez que de no ser así bastaría con el simple ejercicio de las acciones civiles, distanciando aún más a la víctima de su papel protagónico en el proceso penal.

Así mismo la política de seguridad ciudadana no puede ser restringida exclusivamente al ámbito penal, por lo tanto la lucha contra la criminalidad y delincuencia tiene que incluir políticas que promuevan los derechos de las personas, así como el análisis y reflexión sobre nuestros propios valores sociales y nuestras formas de convivencia en comunidad.

Aplicándolo en Jóvenes Infractores Penales se reduciría el porcentaje criminal Juvenil ya que estos al momento de haberse reconciliado consigo y mismo, la víctima y la sociedad, cambiarían su forma de vida a lo correcto, pudiendo así también cambiar su entorno llegando a ser un ejemplo de restaurativo.

La forma en que la justicia restaurativa plantea el restablecimiento del derecho, es quizás su mayor aporte, pues, amplía el concepto de partes interesadas en el proceso, indicando que son primarias y secundarias, explicando a su turno la importancia de que todas participen en el proceso restaurativo.

El modelo integrador de la pena enfatiza en distintos fines, se incluye una respuesta al delito y una solución restaurativa al conflicto subyacente, la reparación integral del daño causado a las víctimas y la pacificación de las relaciones sociales.

La Justicia Restaurativa no solo se aplicaría en el proceso de investigación de un imputado(a), se podría aplicar procesos restaurativos a las personas sentenciadas, para lograr el fin de la pena.

3.3.2. Recomendaciones

Realizar capacitaciones a los operadores de justicia, en los fundamentos y valores de la Justicia Restaurativa, para evitar confusiones a la hora de utilizar figuras jurídicas, que no encuentran asidero en los principios de Justicia Restaurativa.

Difundir sobre los principios y valores de la Justicia Restaurativa, por parte de las organizaciones no gubernamentales, capacitadas en este tema, en los medios de comunicación, los colegios de profesionales, es fundamental para lograr un cambio en el pensamiento en los actores principales del sector justicia.

Sobre el Recinto Penitenciario de San Pedro de Chonchocoro, se debería establecer cursos de capacitación al personal administrativo, toda vez que sepa manejar a cabalidad la Ley 2298 bajo una visión de la Justicia Restaurativa, la implementación de círculos de paz, al interior del indicado Recinto, por lo menos en el último semestre de esta gestión se evidenciaron muchas decadencias.

También sería necesaria la creación de un Centro de Investigación y Estudio de la Justicia Restaurativa, dirigido por una Organización No Gubernamental, que pueda realizar propuestas de modificación o inclusión de figuras jurídicas, basadas en los fundamentos de la Justicia Restaurativa, así como el estudio y la capacitación en esta teoría de justicia.

BIBLIOGRAFIA

- ALBÓ Xavier (2012) “Justicia indígena en la Bolivia plurinacional” en Justicia Indígena, Plurinacionalidad E Interculturalidad En Bolivia, AbyaYala – Rosa Luxemburgo, Pp. 213 -214
- BRITO, R. Diana (2005) Justicia Restaurativa una mirada desde la perspectiva... Año 1 N° 1.91-105
- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL Congreso Nacional Octubre 2008
- Fundamentos del paradigma de la justicia restaurativa, ponencia presentada en el Seminario Justicia Restaurativa: Avances y perspectivas en Bolivia (2013).
- LA RAZON – 2015 Colinas de Santa Rita, Alto Auquisamaña (Zona Sur) - La Paz, Bolivia
- LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION (Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001)
- LEY N° 548 CODIGO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE 17 DE JULIO DE 2014 Asamblea Legislativa Plurinacional Arte y Diagramación SPC Impresores S.A.
- Ley de la Educación 070 “Avelino Siñani - Elizardo Pérez” del Estado Plurinacional de Bolivia
- LOPEZ, Rey y ARROJO, Manuel; Teoría de la delincuencia Juvenil, prevención, predicción y tratamiento. Madrid: Aguilar, 1975.
- MOSTAJO, Machicado Max. “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR-000 Técnicas de Estudio”, Pág. 81-86.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, Dirección General de Asuntos Jurídicos Editorial Jurídica TEMIS, Código Penal y Código de Procedimiento Penal Primera edición 2010.

- OTTOBONI, Mario. “¿Vamos a matar al Criminal? Método APAC”.
- PEREZ SAUCEDA, José Benito; ZARAGOZA HUERTA, José, “Del Castigo a la Reparación Dilemas del Estado Contemporáneo” pág. 639
- TIFFER SOTOMAYOR, Carlos, Ley de Justicia Penal Juvenil Comentada y Concordada. ... Editorial Juritexto, Segunda Edición, San José, Costa Rica, 2004, pág.

Web grafía

- https://es.wikipedia.org/.../Pacto_Internacional_de_Derechos_Civiles_..
- www.oas.org/.../tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos
- www.unicef.org/panama/spanish/7972.htm
- www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Reglas+de+Beijing.pdf
- https://es.wikipedia.org/wiki/Ley_del_Tali%C3%B3n
- www.asapmi.org.ar/publicaciones/legislacion/articulo.asp?id=438
- www.calameo.com/books/002668111b45471d82050
- <http://www.buscalegis.ufsc.br/revistas/files/anexos/33048-41542-1-PB.pdf>

- www.justiciajuvenil.org.bo/files/qalauma_justicia_penal_juvenil.pdf
- <http://blogdelajusticiarestaurativa.blogspot.com/2012/07/que-es-la-justicia-restaurativa.html>
- <http://www.justiciarestaurativa.es/>
- https://www.unodc.org/.../Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa
- <https://sites.google.com/site/sociedadcientificadejr/home>
- MCCOLD y WACHTEL (1999) Justicia Restaurativa en la Vida Cotidiana: Más Allá del Ritual Formal, Pp. 3. Disponible en <http://www.iirp.edu/pdf/Defining-Restorative-Spanish.pdf>